

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE DESARROLLO LOCAL, ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y SERVICIOS DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA ASISTENCIA A MUNICIPIOS. ASISTENCIA JURIDICA Y ECONOMICA (SAEL)

2026_ASPCS_00004

El Vicepresidente Quinto de la Diputación Provincial de Cádiz, Delegado de Desarrollo Local, Asistencia a Municipios y Servicios de Recaudación y Gestión Tributaria, mediante Decreto SAELL-00079-2026 de fecha 23 de septiembre de 2026, ha resuelto:

PRIMERO: La aprobación de la evaluación del plan contenida en el informe técnico del Área de Asistencia a Municipios.

SEGUNDO: La prórroga del Plan Estratégico de Asistencia Activa hasta el final de 2027.

TERCERO: Aprobar la prórroga del programa aprobado mediante decreto SAELL-00009-2024, de 20 de marzo de 2024, en los 12 meses permitidos por la normativa, permitiendo que el nombramiento del personal no estructural alcance hasta la finalización del primer trimestre de 2028.

CUARTO: Solicitar al Área de Función Pública el nombramiento del personal no estructural incluido en el Programa y que está pendiente de incorporar, y que se considera necesario para finalizar la ejecución del PEAC.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento Regulator del Servicio de Asistencia a las Entidades Locales de la Diputación Provincial de Cádiz (BOP Cádiz núm. nº: 138, de 18 de julio de 2024 y 149, de 2 de agosto de 2024), se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, así como en el Tablón de Edictos y Portal de Transparencia de la Diputación de Cádiz.

Contra el citado acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso correspondiente, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Cádiz, a la fecha de la firma. EL VICEPRESIDENTE QUINTO DIPUTADO DELEGADO DE DESARROLLO LOCAL, ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y SERVICIOS DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA. Fdo.: Sebastián Hidalgo Hidalgo. **Nº 354.180**

AREA DE PRESIDENCIA SECRETARIA GENERAL EDICTO

El Pleno de la Corporación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de octubre de 2026, y en relación a la aceptación de la delegación de potestad sancionadora y gestión de los correspondientes expedientes sancionadores por infracciones a la normativa administrativa acordada por el Ayuntamiento de Castellar de la Frontera en la Diputación Provincial de Cádiz a través del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria (Sprygt), adoptó, al punto 5º del Orden del Día, el acuerdo cuya parte dispositiva se reproduce a continuación de forma literal:

“Primero.- Aceptar la delegación de la competencia sancionadora en la Diputación Provincial de Cádiz a través del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria (Sprygt) por infracciones administrativas a la siguiente normativa:

1. Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de Animales.
2. Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.
3. Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
4. Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
5. Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
6. Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante.
7. Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros de Andalucía.
8. Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
9. Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía.
10. Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.
11. Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
12. Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas.
13. Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una economía circular.
14. Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.
15. Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
16. Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.
17. Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.

18. Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

19. Decreto 194/1998, de 13 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Vigilancia Higiénico-Sanitaria de las Aguas y Zonas de Baño de carácter marítimo.

20. Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía.

21. Las ordenanzas municipales en vigor:

· Ordenanza Municipal Reguladora de la Convencia Ciudadana. Aprobación definitiva BOP nº 230 de 4 de Octubre de 2005.

· Ordenanza Municipal de Circulación. Aprobación definitiva BOP nº 239 de 17 de Diciembre de 2010.

· Ordenanza Municipal de Protección, Tenencia y circulación de Animales. BOP nº 232 de 4 de Diciembre de 2013.

· Ordenanza Municipal Reguladora de Comercio Ambulante. Aprobación definitiva BOP nº 155 de 14 de Agosto de 2012 y modificado BOP 179 de 18 de Septiembre de 2013.

22. Demás normativa de desarrollo de las anteriores.

La mencionada delegación de la potestad sancionadora sobre las materias comprendidas en la normativa indicada comporta la tramitación de los correspondientes expedientes sancionadores e incluye la competencia para resolver los recursos de reposición que pudieran interponerse contra las resoluciones que pongan fin a los procedimientos sancionadores.

Segundo.- La nueva competencia arriba asumida en materia de sanciones administrativas entrará en vigor en los términos previstos en el artículo 1.5 de la ORRI.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al Ayuntamiento de Castellar de la Frontera y a los Servicios y Áreas de la Diputación Provincial de Cádiz para su conocimiento y efectos oportunos.

Cuarto.- Las relaciones interadministrativas derivadas del ejercicio por la Diputación Provincial de Cádiz de esta competencia delegada se regularán, además de por la normativa estatal, autonómica y local que corresponda, por la siguiente normativa de la Diputación Provincial de Cádiz: Ordenanza Reguladora de las Relaciones Interadministrativas derivadas de la Delegación De Competencias o Encomienda de Funciones a la Diputación Provincial de Cádiz para su ejercicio por el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria (SPRyGT), publicada en el BOP de Cádiz núm. 12 de fecha 19 de enero de 2022, la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicio Tributario y/o Sancionador publicada definitivamente en B.O.P de Cádiz número 236 de fecha 10 de diciembre de 2024 y la Ordenanza Fiscal General de gestión, recaudación e inspección de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz 220, de 17 de noviembre de 2009.

Quinto.- Una vez aceptada, proceder por la Diputación, a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y por ambas corporaciones en sus respectivos portales de transparencia, para general conocimiento.”

Contra la presente resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso-Administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

23/10/26. El Vicesecretario General. Francisco Javier López Fernández. Firmado. La Presidenta. Almudena Martínez del Junco. Firmado. **Nº 371.398**

AREA DE PRESIDENCIA SECRETARIA GENERAL EDICTO

El Pleno de la Corporación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de octubre de 2026, y en relación a la aceptación de la delegación de la gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles acordada por el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera en la Diputación Provincial de Cádiz a través del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria (Sprygt), adoptó, al punto 4º del Orden del Día, el acuerdo cuya parte dispositiva se reproduce a continuación de forma literal:

“Primero.- Aceptar la delegación de la gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles acordada por el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera en sesión celebrada el 26 de febrero de 2026. La mencionada delegación se ejercerá de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la ORRI.

Segundo.- La nueva competencia arriba delegada en materia de gestión tributaria entrará en vigor, en los términos previstos en el artículo 1.5 de la ORRI.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al Ayuntamiento de Arcos de la Frontera y a los Servicios y Áreas de la Diputación Provincial de Cádiz para su conocimiento y efectos oportunos.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a Dirección General del Catastro para que proceda a la inclusión de este municipio en el ámbito de aplicación del Convenio de colaboración vigente en materia de gestión catastral suscrito entre la Dirección General de Catastro y la Diputación Provincial de Cádiz en los términos previstos en la cláusula decimoquinta del mismo.

Quinto.- Las relaciones interadministrativas derivadas del ejercicio por la Diputación Provincial de Cádiz de esta competencia delegada se regulará, además de por la normativa estatal, autonómica y local que corresponda, por la siguiente normativa de la Diputación Provincial de Cádiz: Ordenanza Reguladora de las Relaciones Interadministrativas derivadas de la Delegación De Competencias o Encomienda de Funciones a la Diputación Provincial de Cádiz para su ejercicio por el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria (SPRyGT), publicada en el BOP de Cádiz núm. 12 de fecha 19 de enero de 2022; la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicio Tributario y/o Sancionador publicada definitivamente en B.O.P de Cádiz número 236 de fecha 10 de diciembre de 2024; y la Ordenanza Fiscal General de gestión,

recaudación e inspección de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz 220, de 17 de noviembre de 2009.

Sexto.- Una vez aceptada, proceder por la Diputación, a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y por ambas corporaciones en sus respectivos portales de transparencia, para general conocimiento.”

Contra la presente resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de la publicación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso-Administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

23/10/26. El Vicesecretario General. Francisco Javier López Fernández.
Firmado. La Presidenta. Almudena Martínez del Junco. Firmado. **Nº 371.411**

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

BASES QUE HAN DE REGIR EN LA CONVOCATORIA PARA CUBRIR EN PROPIEDAD, MEDIANTE EL SISTEMA OPOSICIÓN POR TURNO LIBRE, DE UNA PLAZA DE TRABAJADOR/A SOCIAL, VACANTE EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS EN EL AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE (CÁDIZ).

Base 1.- Objeto de la convocatoria.-

Las presentes Bases tienen por objeto regular el procedimiento para cubrir en propiedad una plaza de Trabajador/a Social, por turno libre y por el sistema oposición, al amparo de lo dispuesto en el art. 61 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TREBEP).

Esta plaza se encuentra dotada presupuestariamente en el vigente Presupuesto Municipal y estando actualmente vacante.

Base 2.- Legislación aplicable.-

A las presentes bases les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Personales y Garantía de los Derechos Digitales, Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones Públicas, Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, Ley de procedimiento Administrativo Común 39/2015, de 1 de Octubre, y demás legislación que resulte aplicable.

Base 3. Plazas que se convocan.

Se convoca una plaza de Trabajador/a Social. Grupo A, Subgrupo A2 Nivel CD 22, correspondiente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, categoría: Trabajador/a Social.

Base 4. Requisitos de los aspirantes

4.1.- Para ser admitidos a las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir, a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos: 1. Nacionalidad: tener nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57, R.D. Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. Capacidad: poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

3. Edad: tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación.

4. Habilitación: no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al o tener cumplidas las condiciones para obtenerla antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y disponga del certificado que lo acredite, así como abono tasas expedición de título cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

5. Titulación: estar en posesión del título o en condiciones de obtenerlo a la fecha en la que termine el plazo de presentación de solicitudes (en cuyo caso deberá presentar certificado de la Universidad y pago de las tasas): Diplomatura o Grado en Trabajo social,

4.2.- Condiciones para la admisión en el proceso selectivo: todos los requisitos exigidos en las presentes bases deberán cumplirse por los aspirantes el último día en que se finalice el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante el proceso selectivo, hasta el momento de la toma de posesión.

4.3.- La administración convocante podrá requerir, en cualquier momento, a las personas aspirantes a fin de que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para su participación, así como la veracidad de cualquiera de los documentos que deban aportar en el proceso selectivo.

Si los requisitos no fueran acreditados o los documentos no fueran aportados en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento, la persona aspirante podrá quedar excluida del proceso selectivo.

Base 5.- Forma y plazo de presentación de instancias.

5.1.- Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas, deberán hacerlo constar en instancia dirigida al Ilmo Sr. Alcalde, que le será facilitada por el Registro General, en Plaza de las Constituciones s/n, o por cualquiera de los Registro Auxiliares del Ayuntamiento de San Roque, ubicados en las diferentes barriadas, pudiendo también obtenerse en la página web del Ayuntamiento de San Roque (www.sanroque.es), y se presentarán preferentemente a través de la Sede Electrónica sita en la página web (www.sanroque.es), en el Registro General del Ayuntamiento de San Roque o conforme a lo dispuesto en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.2.- El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, prorrogándose hasta el primer día hábil siguiente si el plazo terminase en día inhábil. A la instancia acompañará los documentos que acrediten estar en posesión de los requisitos relacionados en la base cuarta:

1.- Documentación identificativa

Las personas aspirantes deberán aportar, junto con la solicitud de participación, copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) en vigor. Cuando la presentación se realice por medios electrónicos a través de la sede electrónica, se aportará el documento original o copia auténtica.

En caso de presentación en soporte papel, deberá acompañarse fotocopia debidamente compulsada por el/la Secretario/a de la Entidad Local a la que se dirija la solicitud.

2.- Acreditación de la titulación

A efectos de acreditar la posesión de la titulación académica exigida en la presente convocatoria, las personas aspirantes deberán aportar original o copia auténtica, cuando la presentación se realice por medios electrónicos, de alguno de los siguientes documentos:

a) Título académico oficial.

b) Certificación expedida por el Registro Nacional de Titulados Oficiales.

c) Certificado de título no recibido, expedido por el órgano competente.

d) Certificado acreditativo de extravío del título.

e) Certificación Supletoria Provisional expedida por la Universidad, en sustitución del título, acompañada del resguardo acreditativo del abono de las tasas de expedición.

En caso de aportarse fotocopias en soporte papel, estas deberán estar debidamente compulsadas por el/la Secretario/a de la Entidad Local a la que se dirija la solicitud.

Las personas aspirantes que aleguen titulaciones equivalentes a las específicamente exigidas deberán hacer constar la disposición legal en la que se reconozca dicha equivalencia o, en su defecto, aportar certificación expedida por el órgano competente que la acredite.

3.- Declaración responsable

Las personas aspirantes deberán presentar declaración responsable de:

a) No haber sido separadas, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas.

b) No hallarse en situación de inhabilitación absoluta o especial para el acceso al empleo o cargo público por resolución judicial.

En el caso de personas nacionales de otros Estados, deberán declarar no hallarse inhabilitadas o en situación equivalente, ni haber sido sometidas a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, el acceso al empleo público en los mismos términos.

5.3.- En todo caso, la equivalencia y homologación de titulación deberá ser reconocida como tal por la administración competente en cada caso concreto y debidamente acreditada en tal sentido por los aspirantes.

5.4.- Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homogenización o, en su defecto, del correspondiente certificado de equivalencia.

5.5.- Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto subsanable, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5.6.- Las solicitudes que no acompañen ningún documento acreditativo de los requisitos quedarán automáticamente excluidas, sin que sea requerido para su subsanación

5.7.- Las personas aspirantes quedan vinculadas a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes; únicamente podrán demandar su modificación mediante un escrito motivado, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo, no se admitirán ninguna petición del interesado.

5.8.- Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, así como los aritméticos, bien sea de oficio o a instancia del interesado, conforme establece el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya citada.

5.9.- Las solicitudes se presentarán preferentemente a través de la sede electrónica de la página web de San Roque (www.sanroque.es), en el registro general del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.10.- Las solicitudes presentadas a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el personal funcionario de dicho organismo antes de ser certificadas.

5.11.- El tratamiento de la información por medios electrónicos tendrá en cuenta lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Base 6.- Admisión de aspirantes.

6.1.- Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente de la Corporación dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación, en su caso, de las causas de exclusión, concediendo un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, para que se puedan subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión, y presentar las alegaciones y reclamaciones que tengan conveniente, en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El trámite de subsanación tendrá como única finalidad corregir defectos formales o aclarar la documentación ya presentada, no pudiendo utilizarse para aportar documentación nueva que debió presentarse dentro del plazo de presentación de solicitudes.

En consecuencia, no se admitirán en el trámite de subsanación documentos acreditativos de requisitos, méritos o circunstancias que no hubieran sido aportados dentro del plazo de presentación de solicitudes, salvo aquellos que tengan por objeto aclarar, completar o corregir errores materiales en la documentación ya presentada.

La lista provisional de admitidos y excluidos se publicará en el Tablón de Anuncios Municipal y en el Portal de Transparencia, para su mayor difusión.

6.2.- Expirado el plazo de alegaciones, el órgano competente resolverá las reclamaciones formuladas y aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, publicándose en la forma prevista en el párrafo precedente. Dicha publicación servirá de notificación a efectos de impugnación y recursos. La resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos se publicará en el B.O.P. de Cádiz.

La lista provisional quedará elevada a definitiva automáticamente, si no se presentasen reclamaciones en el citado plazo.

6.3.- En la misma resolución se indicará la fecha, lugar y hora de comienzo del primer ejercicio, que tendrá lugar en un plazo no inferior a 10 días hábiles, así como el orden de llamamiento de las personas aspirantes.

6.4.- Las demás resoluciones que se dicten en el desarrollo de este procedimiento se harán mediante la publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación y Portal de Transparencia, en la página web municipal.

Base 7.- Tribunales.-

7.1.- Los Tribunales de selección son órganos colegiados de carácter técnico que actúan sometidos a las normas contempladas por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen Jurídico del Sector Público y responden, en todo caso, a los principios de imparcialidad y profesionalidad.

7.2.- Existirá un único Tribunal. Estará formado por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario, actuando éste último con voz, pero sin voto. Los miembros del Tribunal serán todos personal funcionario de carrera, por tanto, no podrán formar parte del Tribunal, el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y los funcionarios eventuales. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de ningún organismo o institución.

7.3.- La clasificación profesional de los miembros de los tribunales deberá ser igual o superior a la del cuerpo, agrupación profesional o categoría laboral a la que se aspira por medio del presente proceso selectivo, siendo su actuación colegiada y ajustada a los principios de imparcialidad y profesionalidad. La composición del Tribunal se hará público en el Boletín Oficial de la Provincia.

7.4.- Junto a los titulares se nombrará un suplente, si ello fuere posible, en igual número y con los mismos requisitos. Si no fuera posible en igual número, se nombraría al menos un suplente.

7.5.- El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Al Secretario le corresponderá asesorar sobre las cuestiones planteadas durante el desarrollo de los procesos selectivos, velar por su buen desarrollo y garantizar que las pruebas establecidas se ajusten al temario y características de la plaza convocada. El Tribunal propondrá finalmente a la Alcaldía el nombramiento de los aspirantes seleccionados, cuyo número en ningún caso podrá ser superior al de plazas convocadas.

7.6.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo, cuando concurran las circunstancias previstas en el 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 13.2. del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

7.7.- Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal en los términos establecidos en el artículo 24 de la Ley 40/2015.

7.8.- El Tribunal tiene discrecionalidad técnica para la corrección de los exámenes y para la interpretación de las normas que pudieran dar lugar a confusión. Las decisiones que adopte el Tribunal se efectuarán por mayoría simple de miembros con derecho a voto presentes en la sesión, siempre que exista quorum suficiente, en caso de empate, decidirá el Presidente con su voto de calidad.

7.9.- El Tribunal se clasifica en la categoría segunda, a los efectos establecidos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Base 8.- Desarrollo del proceso selectivo.-

8.1.- Las bases, una vez aprobadas por el órgano competente, se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, y el anuncio extractado de las mismas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) y en el Boletín Oficial del Estado (BOE), en el Tablón de anuncios y en el Portal de Transparencia de la página web municipal.

8.2.- Todos los anuncios de trámites posteriores se publicarán en el Tablón de anuncios y el Portal de Transparencia de la sede electrónica del Ayuntamiento, bastando dicha exposición, en la fecha en la que se inicie, como notificación a todos los efectos.

8.3.- El comienzo de los ejercicios se anunciará en el Tablón de anuncios de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento. Los resultados de cada uno de los ejercicios, los sucesivos llamamientos y convocatorias, y en definitiva cualquier decisión que adopte el órgano técnico de selección y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas, se expondrán en el Tablón de anuncios y el Portal de Transparencia de la sede electrónica del Ayuntamiento, bastando dicha exposición, en la fecha en la que se inicie, como notificación a todos los efectos.

8.4.- Los opositores serán convocados para ejercicio en llamamiento único, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

8.5.- La no presentación de un aspirante en el momento de ser llamado a cualquiera de los ejercicios obligatorios determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en dicho ejercicio y en los sucesivos, por lo que quedará excluido del procedimiento selectivo, aún cuando se deba a causas justificadas.

8.6.- Antes de cada ejercicio, y siempre que se estime conveniente durante el desarrollo del mismo, las personas que integran el órgano de selección, el personal ayudante o asesor, comprobarán la identidad de las personas admitidas. Los aspirantes para acreditar su identidad deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad.

8.7.- Las personas aspirantes deberán observar en todo momento las instrucciones de las personas integrantes del órgano técnico de selección o del personal ayudante o asesor durante la celebración de las pruebas, en orden al adecuado desarrollo de las mismas. Cualquier alteración en el normal desarrollo de las pruebas por parte de algún aspirante, quedará reflejada en el acta correspondiente, pudiendo continuar dicha persona el desarrollo del ejercicio con carácter condicional hasta tanto resuelva el órgano de selección sobre el incidente.

8.8.- El órgano de selección, cuando considere que existen circunstancias relacionadas con la aplicación de las bases de la convocatoria que puedan incidir directamente en la realización o calificación de las pruebas selectivas, informará de ellas al personal aspirante a las sesiones a las que sea convocado, sin que ello pueda suponer una alteración de las citadas bases.

8.9.- Durante la celebración de las pruebas las personas aspirantes no podrán disponer ni ser portadores de dispositivos electrónicos, de telefonía, mensajería o similares que permitan la comunicación, consulta, transmisión de información, la voz, registro y difusión de imágenes. El incumplimiento de esta norma comportará la exclusión del proceso selectivo de la persona aspirante.

8.10.- Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de noventa días naturales.

8.11.- La plantilla abreviada correctora con las respuestas correctas se publicará en el portal de transparencia, concediendo un plazo de 3 días hábiles desde su publicación para su posible impugnación.

8.12.- La petición de revisión de exámenes realizados sólo se admitirán en el plazo de tres días hábiles, a contar desde que se publiquen los resultados obtenidos en el correspondiente ejercicio. La revisión tendrá una función estrictamente informativa de la calificación, que no podrá modificarse en este trámite, salvo que se detectaran errores de hecho o aritméticos.

9.- Sistema de selección.

El procedimiento de selección constará de una única fase de oposición para todos los aspirantes, de carácter obligatorio y eliminatorio, cuyo contenido guardará relación con los procedimientos, tareas y funciones habituales de las plazas objeto de esta convocatoria.

9.1.- Primer ejercicio. Prueba teórica. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en contestar correctamente por escrito un cuestionario tipo test, con 4 respuestas alternativas siendo solo una de ellas cierta, en un tiempo máximo de 60 minutos, sobre los temas generales relacionados en el temario que se indica en el Anexo I de las bases de esta convocatoria.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para superar el mismo.

Se añadirán preguntas de reserva, cuyo número será determinado por el Tribunal calificador, para el supuesto de que se estimara impugnación contra alguna pregunta.

9.2.- Segundo ejercicio. Prueba teórica/práctica. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en uno o varios ejercicios o supuestos de carácter práctico, que propondrá el Tribunal, durante un tiempo fijado a su prudente arbitrio, y que no podrá exceder de dos horas, en condiciones de igualdad para todos los aspirantes, relacionado con el temario que figura en el Anexo a esta convocatoria.

Los criterios a tener en cuenta por el Tribunal para la evaluación de este ejercicio, serán la capacidad para exponer por escrito los conocimientos teóricos, la claridad de ideas, la precisión y rigor de la exposición y la calidad de la expresión escrita.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, siendo eliminados aquellos candidatos que no obtengan una puntuación mínima de 5 puntos.

10.1.- Los dos ejercicios de que consta esta oposición son obligatorios y eliminatorios. El resultado y calificación de cada uno se hará público en el Tablón de anuncios y en el Portal de Transparencia de la sede electrónica de este Ayuntamiento, para mayor difusión, al mismo tiempo que se anuncie el lugar, día y hora de celebración del siguiente ejercicio.

10.2.- Los ejercicios serán calificados de cero a diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos, en cada uno de ellos.

10.3.- El criterio de calificación de los ejercicios tipo test será el siguiente: Para la corrección de esta prueba se tendrán en cuenta, en todo caso, las respuestas erróneas. Las contestaciones erróneas se valorarán negativamente con una penalización equivalente a un tercio del valor de cada contestación correcta y las contestaciones en blanco ni puntúan ni penalizan.

El cuestionario podrá contener, además preguntas de reserva, que las personas aspirantes deberán responder, para que sean valoradas en sustitución de las que, eventualmente, el Tribunal declarase inválidas por causas justificadas.

Los criterios de valoración del segundo ejercicio serán anunciados junto con la fecha de celebración de la prueba.

10.4.- La calificación final estará determinada por la suma de los puntos obtenidos en cada uno de los ejercicios obligatorios.

10.5.- Los empates se resolverán de la siguiente manera:

En caso de empate en la puntuación total primará la nota obtenida en el segundo ejercicio, y de persistir el empate, primará la nota obtenida en el primer ejercicio, si aplicados todos los criterios anteriores no se hubiera resuelto el empate, se dirimirá por sorteo.

Base 11.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento de funcionarios.

11.1.- Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal expondrá en el Tablón de anuncios y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento, la relación definitiva de personas aprobadas por orden de puntuación, con expresión de su nombre, apellidos o bien documento de identidad, y la puntuación obtenida.

Dicha relación se elevará al órgano competente de la Corporación, que tras resolver sobre el nombramiento como funcionario de carrera, la publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

Será seleccionado aquel aspirante que obtenga la mayor puntuación. El Tribunal no podrá proponer el nombramiento de más aspirantes que el número de plazas convocadas. Los aspirantes que no resulten seleccionados no formarán parte de ninguna Bolsa de Trabajo para suplir posibles vacantes, ausencias o interinidades.

11.4.- Si ningún aspirante superase los dos ejercicios de la fase de oposición, la plaza se declarará desierta.

Base 12.- Nombramiento y toma de posesión.-

12.1.- El órgano competente, vista la propuesta efectuada por el Tribunal, requerirá a los aspirantes seleccionados para que presente en el plazo de 10 días, preferentemente a través de la Sede Electrónica, o en el Registro General físico del Ayuntamiento de San Roque, la siguiente documentación:

- Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

- Declaración de no hallarse incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad, de conformidad con la legislación vigente y referida al momento de la toma de posesión.

Transcurrido dicho plazo y si fuere conforme la documentación presentada, el Sr. Alcalde dictará Decreto, por el cual nombrará a los aspirantes propuestos como funcionario de carrera del Ayuntamiento de San Roque, en la correspondiente categoría profesional y dispondrá de un plazo de diez días para la toma de posesión de su plaza. Si no presentaren en plazo la documentación referida, el aspirante decaerá en su derecho y será llamado el siguiente en puntuación. Si no hubiere otros aspirantes la plaza será declarada desierta.

Base 13.- Recursos.-

Las presentes Bases vinculan al Ayuntamiento, órgano de selección y a quienes participan en las pruebas selectivas.

13.1.- La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos definitivos se deriven de las bases, y de actuación del Órgano de selección, podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

13.2.- Contra la aprobación de estas bases, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados legitimados uno de los siguientes recursos:

a) Podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz. Transcurrido 1 mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Algeciras en el plazo de 6 meses.

b) Podrá interponer, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Algeciras, dentro del plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

13.3.- Si tuviera entrada "alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión" por escrito sobre la puntuación otorgada por el Tribunal y otra circunstancias relativa al desenvolvimiento de las pruebas durante los 5 días siguientes a la publicación de cada prueba o ejercicio, corresponderá al Tribunal decidir sobre las mismas levantando el correspondiente acta.

Todo ello sin perjuicio de que las personas interesadas puedan hacer uso, en su caso, de cualquier otro recurso que para su derecho estime conveniente.

13.4.- Contra las resoluciones del Tribunal, así como contra sus acuerdos y actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derecho o intereses legítimos, podrá interponerse recurso de alzada ante la autoridad que los nombró, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente acuerdo, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO I. TEMARIO

Programa: En el supuesto de que algún tema de los integrantes en el temario se viese afectado por alguna modificación, ampliación o derogación legislativa durante el transcurso de la misma, se exigirá en todo caso la legislación vigente en el momento de la realización de las respectivas pruebas.

MATERIAS COMUNES

1. El concepto de Constitución. La Constitución como Norm jurídica. Líneas fundamentales del constitucionalismo español. La Constitución Española de 1978: Estructura y Principios Generales.

2. Los derechos fundamentales y las libertades públicas en la Constitución Española. Garantías y suspensión de los derechos y libertades. Principios rectores de la política social y económica.

3. Organización territorial del Estado en la Constitución Española. Principios Generales.

4. El Municipio: Concepto y elementos. El término municipal. Alteraciones de términos municipales. La población municipal. El Padrón de habitantes. El estatuto de los vecinos. Derechos de los extranjeros. La participación vecinal en la gestión municipal.

5. Régimen jurídico de las entidades locales. Marco normativo aplicable. Potestad organizadora. Principios organizativos. Las competencias municipales: sistema y determinación. Competencias propias, compartidas y delegadas. Los servicios mínimos. La reserva de servicios.

6. El acto administrativo. Concepto, clases y elementos. Motivación y forma. Eficacia de los actos administrativos. La notificación del acto administrativo: contenido, plazo y práctica. La notificación defectuosa. La publicación.

7. La invalidez del acto administrativo. Supuestos de nulidad de pleno derecho y anulabilidad. El principio de conservación del acto administrativo. La revisión de los

actos y disposiciones por la propia Administración: supuestos. La acción de nulidad, procedimiento, límites. La declaración de lesividad. La revocación de actos. La rectificación de errores materiales o de hecho.

8. El procedimiento administrativo. Regulación. Principios informadores. Estructura y las fases del procedimiento: iniciación, instrucción, terminación. Medidas provisionales. Acumulación de procedimientos.

9. El interesado. Concepto y clases. La capacidad del interesado y sus causas modificativas. Colaboración y participación de los ciudadanos. Derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración Pública.

10. La legislación de Transparencia, Legislación estatal y autonómica. Ámbito de aplicación. El derecho de acceso a la información pública. Publicidad activa. Portal de Transparencia.

11. Control en materia de Transparencia. Consejo de Transparencia y Buen Gobierno. Composición, régimen jurídico y funciones.

12. Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía. Régimen jurídico. Régimen sancionador

MATERIAS ESPECÍFICAS

1. Objeto, titulares del derecho a los Servicios Sociales, principios rectores, alcance y estructura funcional y territorial del Sistema Público de Servicios Sociales en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.

2. Centro de Servicios Sociales Municipales. Funciones y personal básico.

3. El sistema Público de Servicios Sociales Municipales: contenidos y criterios de organización.

4. Servicios Sociales Comunitarios: Concepto y normativa aplicable.

5. Servicios Sociales especializados.

6. Prestaciones básicas de los Servicios Sociales Comunitarios.

7. Servicio de Información, Valoración y Orientación en los Servicios Sociales Comunitarios.

8. El rol del trabajador social en los Servicios Sociales Comunitarios.

9. Servicio de Ayuda a Domicilio en los Servicios Sociales Comunitarios.

10. Objetivos y funciones del Servicio de Ayuda a Domicilio.

11. Funciones y actividades del trabajador social en el Servicio de Ayuda a Domicilio.

12. Derechos y deberes de los usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio en el Ayuntamiento de San Roque.

13. Servicio de Convivencia y Reinserción Social en los Servicios Sociales Comunitarios.

14. Servicio de Cooperación Social en los Servicios Sociales Comunitarios.

15. Servicio de Prestaciones Complementarias en los Servicios Sociales Comunitarios.

16. Las ayudas económicas familiares en Andalucía.

17. Ordenanza reguladora de las ayudas económicas para la atención de necesidades sociales del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, Cádiz.

18. Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por el que se establece el Ingreso Mínimo Vital.

19. Pensiones no contributivas de la Seguridad Social.

20. Programa de Teleasistencia Domiciliaria.

21. Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía

22. Sistema de Información de los Usuarios de Servicios Sociales.

23. Instrumentos técnicos y de registro en Servicios Sociales Comunitarios.

24. La entrevista en Trabajo Social. Bases conceptuales y diferentes tipos de entrevistas.

25. El informe social. Ficha social. Historia social.

26. La importancia del trabajo interdisciplinar en los Servicios Sociales Comunitarios Composición y roles.

27. Trabajo Social. Principio, objetivos y funciones.

28. La prevención como intervención social.

29. Maltrato infantil. Definición y tipologías.

30. Indicadores existentes en la situación de maltrato infantil.

31. Familias multiproblemáticas. Definición, características y tipos de intervención.

32. Los derechos de los niños y niñas.

33. El ciclo vital familiar.

34. Servicios Sociales especializados para personas con discapacidad.

35. Consejos Locales de Personas con Discapacidad. Especial referencia al Ayuntamiento de San Roque.

36. Proyectos de Intervención psicosocial en la tercera edad.

37. Taller de atención, memoria y percepción para mayores en el Ayuntamiento de San Roque.

38. Unidades de Estancia Diurna como programas de apoyo a las familias andaluzas. Definición y legislación que las regula.

39. Programa de Respiro Familiar como recurso de apoyo a las familias andaluzas. Definición y legislación que lo regula.

40. Centros Municipales de Información a la Mujer en Andalucía. Contenido normativa reguladora de los Centros para la cofinanciación de su creación y mantenimiento.

41. Código deontológico de Trabajo Social.

42. Ley 39/2006 de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

43. Procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema.

44. Derechos y obligaciones de las personas en situación de dependencia.

45. Programa Individual de Atención para las personas dependientes.

46. Catálogo de servicios para las personas dependientes. Requisitos para acceder a las prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar.

47. El papel de las familias cuidadoras de personas dependientes.

48. La mujer. Políticas de género y de atención a la violencia de género.

ANEXO II.- MODELO DE SOLICITUD

D/Dª.....mayor de edad, vecino de
con domicilio en C/..... nº..... con N.I.F. nº.....
y con teléfonos de contacto fijo nº..... y móvil nº.....

EXPONGO:

Que habiendo tenido conocimiento de que el Ayuntamiento de San Roque (Cádiz) ha convocado por el procedimiento oposición, por turno libre de UNA plaza de TRABAJADOR/A SOCIAL vacante(s) en dicho Ayuntamiento.

Que estimando reunir los requisitos establecidos en las bases.

SOLICITO:

Ser admitido/a a participar en el proceso selectivo convocado para cubrir en propiedad, por oposición de UNA plaza de TRABAJADOR SOCIAL, Administración Especial del Ayuntamiento de San Roque, a cuyo fin adjunto los documentos señalados en las bases.

San Roque, ...de.....de.....

Fdo.....

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Roque (Cádiz)

30 de septiembre de 2026. Fdo.: Ana Núñez De Cossio. Secretaria General. **Nº 349.722**

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL

Extracto del Decreto de fecha 5 de octubre de 2026 de la Teniente de Alcaldesa delegada del Área de Fomento de la Cultura y Participación Ciudadana, por el que se convoca el Concurso del Cartel de la Navidad 2026.

BDNS(Identif.):934731

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/934731>)

Primero. Beneficiarios: Podrán participar todas aquellas personas que lo deseen. Presentarán un boceto que represente esquemáticamente su obra, que deberá ser original e inédita impresa en tamaño A4. El tema y la técnica será de libre elección del autor, aunque deberá estar relacionado con la celebración de la Navidad en todos los aspectos.

Segundo. Objeto: La subvención tiene por finalidad potenciar la fiesta de la Navidad, incentivando la participación de la ciudadanía en esta costumbre tradicional de carácter lúdico y artístico.

Tercero. Bases Reguladoras. Las Bases Reguladoras del Concurso para la elección del Cartel de la Navidad 2026, se publicarán en el Tablón Oficial de Anuncios Electrónicos del Ayuntamiento. (Ordenanza General de Subvenciones, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Puerto Real en sesión celebrada el día 03/12/2020, publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia número 37 de fecha 25/02/2021).

Cuarto. Cuantía: El premio del "Concurso del Cartel de la Navidad 2026" será por un importe total de doscientos noventa y cinco euros (295,00€), que se financia con cargo a la aplicación presupuestaria 2026/338/48100.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes: El plazo es de diez días a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Puerto Real, 05 de octubre de 2026

Nazaret Ramírez Ruiz, Teniente de Alcaldesa Delegada del Área de Fomento de la Cultura y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Puerto Real. **Nº 351.190**

AYUNTAMIENTO DE BARBATE

E.L.A. DE ZAHARA DE LOS ATUNES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE LIQUIDACIONES

Decreto de Presidencia n.º 2026-0050 de la Entidad Local Autónoma de Zahara de los Atunes, por el que se aprueba el padrón fiscal de la Tasa por Recogida de Basura Industrial correspondiente al ejercicio 2026, junto con las liquidaciones que lo integran.

El Alcalde-Presidente de la Entidad Local Autónoma de Zahara de los Atunes hace saber:

Que con fecha 21 de septiembre de 2026 se ha dictado el Decreto de Presidencia número 2026-0050, por el que se aprueba el padrón fiscal de la Tasa por Recogida de Basura Industrial correspondiente al ejercicio 2026, junto con las liquidaciones que lo integran.

El citado padrón estará expuesto al público en las dependencias de esta Entidad Local Autónoma, sitas en Paseo del Pradillo, n.º 1, de Zahara de los Atunes, durante 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Puede consultarse de forma presencial, con cita previa.

Contra el acto de aprobación del padrón y las liquidaciones que contiene puede interponerse recurso de reposición ante la Presidencia de la Entidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública, según el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Contra su resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en los términos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

El plazo de ingreso en periodo voluntario de los recibos abarcará desde el 1 de septiembre hasta el 13 de noviembre de 2026.

Transcurrido ese plazo sin haber pagado, las deudas se exigirán por la vía de apremio, con los recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, conforme a los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El pago puede hacerse en entidades bancarias con los débitos, que pueden solicitarse en la Oficina del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación de Cádiz en Barbate, situada en C/ Luis Braille, 1-C, de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas, con cita previa en www.micitarecaudacion.es o en el teléfono 856 940 262. También pueden obtenerse, preferentemente, en la sede electrónica del Servicio Provincial de Recaudación (<https://sprygt.dipucadiz.es>). Para mayor comodidad, se recomienda domiciliar el pago de los recibos en entidades bancarias.

Zahara de los Atunes, a 05/10/2026. El Alcalde-Presidente. Fdo.: Agustín Conejo Medina. **Nº 352.334**

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR EDICTO

SE HACE SABER: Que ha sido confeccionado por los Servicios Económicos de ARCGISA, sociedad instrumental de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, el padrón y listas cobratorias correspondientes al 3º Trimestre de 2026, de la "PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO MANCOMUNADO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE ALGECIRAS (ZONA 3)", documentos que estarán disponibles al público en las oficinas de la Empresa Municipal de Agua del Ayuntamiento de Algeciras, EMALGESA, sita en la Avenida Virgen del Carmen s/n (Centro Cívico de la Reconquista) C.P. 11201 de Algeciras, y en la Sede de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar situada en el Parque de las Acacias s/n de Algeciras, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, así como en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica de Mancomunidad (<https://mancomunidadcampodegibraltar.sedelectronica.es>), durante el plazo de quince días contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Plazo durante el cual los interesados podrán examinar los referidos documentos, y presentar las alegaciones o reclamaciones que tengan por convenientes.

En cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los conceptos y trimestre referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termine el plazo de exposición al público de los padrones a los que se refiere el presente Anuncio.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los padrones mencionados podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante La Presidenta de la Mancomunidad de Municipios, en el plazo de un mes que empezará a computarse a partir del día siguiente al citado de finalización de la exposición pública del padrón al que se refiere el presente Anuncio, y una vez sean resueltas las alegaciones que pudiesen haber sido presentadas.

Por otro lado, en cumplimiento de lo previsto en el citado artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, se hace saber que, el periodo voluntario para hacer efectivo el pago de los recibos de la mencionada Prestación Patrimonial correspondientes al periodo inicialmente indicado, será el mismo periodo voluntario en el que se pongan al cobro las tarifas por prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado-saneamiento que apruebe y recaude el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, que nunca podrá ser inferior al de dos meses establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y que consta reflejado en el recibo conjunto que es girado trimestralmente al efecto a los interesados obligados tributarios por la Empresa Municipal de Agua del Ayuntamiento de Algeciras (EMALGESA), como entidad encargada de la recaudación de la Prestación Patrimonial mencionada, siendo el lugar de pago el de las oficinas de la citada EMALGESA, sitas en la Avenida Virgen del Carmen s/n (Centro Cívico de la Reconquista) C.P. 11201 de Algeciras, o el de las entidades financieras colaboradoras que tenga concertadas al efecto dicha empresa.

Transcurrido el mencionado plazo de ingreso voluntario, se iniciará, de oficio o a instancia de la empresa concesionaria recaudadora, el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria, que son los siguientes:

1. El recargo ejecutivo, que será el 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.

3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los posibles interesados.

En Algeciras, 07/10/2026. LA PRESIDENTA. Fdo.: Susana Rosa Pérez Custodio. **Nº 352.336**

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR EDICTO

SE HACE SABER: Que han sido confeccionado por los Servicios Económicos de ARCGISA, sociedad instrumental de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, los padrones y listas cobratorias correspondientes al 3º trimestre de 2026, de la "PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES", de la "PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN BAJA", de la "PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES" y de la "PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE DEPÓSITO, TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN Y/O APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES", todos ellos en el Municipio de SAN ROQUE (ZONA 4), los cuales estarán expuestos

al público en la Oficina del Servicio mancomunado Abastecimiento, -Saneamiento y Residuos de la Sociedad ARCGISA sita en Autovía A7 Salida 113, 11379 Guadacorte-Los Barrios (junto al Parque de Bomberos) en horario de atención, al público de 08:30 a 14:00 horas y en la Sede de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar situada en el Parque de las Acacias s/n de Algeciras, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, así como en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica de Mancomunidad (<https://mancomunidadcampodegibraltar.sedelectronica.es>), durante el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, periodo durante el cual los interesados podrán examinar los referidos documentos, y presentar las alegaciones o reclamaciones que tengan por convenientes.

En cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los conceptos y trimestre referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termine el plazo de exposición al público de los padrones a los que se refiere el presente Anuncio.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los padrones mencionados podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Presidente de la Mancomunidad de Municipios, en el plazo de un mes que empezará a computarse a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón al que se refiere el presente Anuncio, y una vez sean resueltas las alegaciones que pudiesen haber sido presentadas.

Por otro lado, se hace saber que el periodo voluntario para hacer efectivo el pago de los recibos del mencionado concepto, correspondiente al periodo anteriormente indicado, 09/11/2026 al 11/01/2027, o en todo caso el de dos meses establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, computado desde el día en el que finalice el de exposición al público del padrón, si éste fuese mayor. Los interesados podrán realizar el pago en cualquier oficina de CAIXABANK y de BANCO DE SANTANDER de lunes a viernes, en el horario establecido para las Entidades Financieras, o a través de la Oficina Virtual de ARCGISA en la dirección <https://oficinavirtual.arcgisa.es>, accesible igualmente en la página web de dicha empresa <https://arcgisa.es>.

Transcurrido el mencionado plazo de ingreso voluntario, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria, que son los siguientes:

1. El recargo ejecutivo, que será el 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.

3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurran las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los posibles interesados.

En Algeciras, 07/10/2026. LA PRESIDENTA. Fdo.: Susana Rosa Pérez Custodio. **Nº 352.347**

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR EDICTO

SE HACE SABER: Que ha sido confeccionado por los Servicios Económicos de ARCGISA, sociedad instrumental de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, el padrón y listas cobratorias correspondientes al 3º trimestre de 2026, de la "PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO MANCOMUNADO DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN BAJA EN EL MUNICIPIO DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN (ZONA 3)", documentos que estarán disponibles al público en las Oficinas de la empresa "FCC AQUALIA S.A.", sita en la Calle San Pedro de Alcántara, 2 C.P. 11300 de La Línea, y en la Sede de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar situada en el Parque de las Acacias s/n de Algeciras, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, durante el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, periodo durante el cual los interesados podrán examinar los referidos documentos, y presentar las alegaciones o reclamaciones que tengan por convenientes.

En cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los conceptos y trimestre referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termine el plazo de exposición al público de los padrones a los que se refiere el presente Anuncio.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los padrones mencionados podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el/la Presidente/a de la Mancomunidad de Municipios, en el plazo de un mes que empezará a computarse a partir del día siguiente al citado de finalización de la exposición pública del Padrón

al que se refiere el presente Anuncio, y una vez sean resueltas las alegaciones que pudiesen haber sido presentadas.

Por otro lado, en cumplimiento de lo previsto en el citado artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, se hace saber que, al tener encomendadas las funciones de recaudación de las liquidaciones y recibos a los que se refiere el presente Edicto la empresa concesionaria del servicio, "FCC AQUALIA S.A.", el periodo voluntario para hacer efectivo el pago de los recibos de la mencionada Prestación Patrimonial (PPCPT) correspondiente al periodo inicialmente indicado, será el dispuesto en cada caso por la citada empresa concesionaria, que nunca podrá ser inferior al de dos meses establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y que consta reflejado en el recibo que es girado trimestralmente al efecto a los interesados obligados tributarios por la indicada empresa "FCC AQUALIA S.A.", siendo el lugar de pago el de las oficinas de la citada empresa concesionaria, sitas en la Calle San Pedro de Alcántara, 2. 11300 de La Línea de la Concepción, o el de las entidades financieras colaboradoras que tenga concertadas al efecto dicha empresa.

Transcurrido el mencionado plazo de ingreso voluntario, se iniciará, de oficio o a instancia de la empresa concesionaria recaudadora, el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria, que son los siguientes:

1. El recargo ejecutivo, que será el 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.

3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurran las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de la normativa vigente. En Algeciras, 07/10/2026. LA PRESIDENTA. Fdo.: Susana Rosa Pérez Custodio. **Nº 352.363**

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR ANUNCIO: ELEVACIÓN A DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR REALIZACIÓN DEL SERVICIO MANCOMUNADO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN EL ÁMBITO DEL MUNICIPIO DE ALGECIRAS.

La Junta de Comarca de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar, en sesión celebrada el día 28 de julio de 2026, adoptó acuerdo de modificación de la "Ordenanza reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario por la realización del servicio mancomunado de tratamiento y depuración de aguas residuales en el ámbito del municipio de Algeciras", (Expediente 471/2026), y cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

"PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributario del SERVICIO MANCOMUNADO DE TRATAMIENTO Y DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN EL ÁMBITO DEL MUNICIPIO DE ALGECIRAS, al objeto de adaptar la periodicidad de liquidación y facturación de trimestral a bimestral y armonizar la estructura de bloques de la cuota variable con la vigente ordenanza municipal de alcantarillado en los términos en que figura en el expediente electrónico 471/2026, y cuyo texto se incorpora como ANEXO al presente acuerdo.

SEGUNDO.- Someter dicha modificación de la Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios ubicado en la sede electrónica de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, <https://www.mancomunidadcg.es/>, por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el B.O.P. Cádiz, al objeto de que puedan conocer el contenido de la modificación de la citada Ordenanza y presentar, si lo consideran conveniente, reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. Asimismo, estará a disposición de los interesados en el Portal de Transparencia de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, ubicado en la web corporativa, url: <https://www.mancomunidadcg.es/>

TERCERO.- De no presentarse reclamaciones en el mencionado plazo de exposición al público, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributario del SERVICIO MANCOMUNADO DE TRATAMIENTO Y DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN EL ÁMBITO DEL MUNICIPIO DE ALGECIRAS, hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

CUARTO.- Facultar a la Presidenta para suscribir cuantos documentos sean necesarios en relación con este asunto."

ANEXO I.
TEXTO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR REALIZACIÓN DEL SERVICIO MANCOMUNADO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN EL ÁMBITO DEL MUNICIPIO DE ALGECIRAS

(Adaptación a periodicidad bimestral y armonización de la estructura de bloques con la ordenanza municipal de alcantarillado)

La presente modificación afecta a los artículos 5, 8 y 9 y a la Disposición Transitoria Tercera de la Ordenanza, así como a su Disposición Final. El resto del articulado permanece inalterado.

Artículo 5.- Tarifas de la Prestación Patrimonial. A.- CUOTA FIJA O DE SERVICIO.

La base de percepción se establece en función del calibre del contador instalado, facturándose por bimestre natural con independencia del consumo, en razón de la disponibilidad del Servicio de Depuración:

Calibre (mm)	2026 €/Bim.	2027 €/Bim.
Hasta 13	4,1300	4,3902
15	4,1300	4,3902
20	4,1300	4,3902
25	8,1278	8,6399
30	8,1278	8,6399
40	8,1278	8,6399
50	12,9125	13,7260
65	12,9125	13,7260
80	12,9125	13,7260
> 80	12,9125	13,7260

Si el contador suministra a más de una vivienda o local, la cuota fija a aplicar será el resultado de multiplicar el número de viviendas y/o locales suministrados por la cuota correspondiente al contador de 13 o 20 mm.

B.- CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO.

B.1. CUOTA DE VERTIDO CON SUMINISTRO DE AGUA. La base de percepción se establece en función del consumo contabilizado y del uso asignado, con la estructura de bloques (en metros cúbicos por bimestre) armonizada con la de la ordenanza municipal de alcantarillado:

Uso / Bloque (m³/bimestre)	2026 €/m³	2027 €/m³
Doméstico — 0 a 10	0,4703	0,4999
Doméstico — más de 10 hasta 18	0,7835	0,8328
Doméstico — más de 18 hasta 40	0,7984	0,8486
Doméstico — más de 40	0,8134	0,8646
Comercial, Industrial y otros usos — 0 a 30	0,5946	0,6321
Comercial, Industrial y otros usos — más de 30 hasta 300	0,7402	0,7868
Comercial, Industrial y otros usos — más de 300	1,2604	1,3398
Organismos oficiales — 0 a 30	0,5189	0,5516
Organismos oficiales — más de 30 hasta 300	0,7545	0,8020
Organismos oficiales — más de 300 hasta 600	1,0308	1,0957
Organismos oficiales — más de 600	1,0986	1,1678

Para comunidades a las que se facture mediante contador general, los límites de cada bloque se multiplicarán por el número de viviendas. Sobre estas cuotas se aplicará el IVA legalmente vigente.

B.2. CUOTA DE VERTIDO SIN SUMINISTRO DE AGUA. Para abonados sin abastecimiento de agua a los que se preste el servicio de saneamiento, se liquidará bimestralmente una cuota fija y otra variable de consumo, estimada por la entidad gestora conforme a la media de consumo de usuarios equivalentes.

Artículo 8.- Devengo y período impositivo de la Prestación Patrimonial.

8.1.- El devengo tendrá lugar de forma periódica el día 1 de enero de cada año, y el período impositivo comprenderá el año natural. La modificación de la periodicidad de liquidación a que se refiere el artículo 9 no altera el devengo anual ni el período impositivo.

Artículo 9.- Liquidación y Recaudación de la Prestación Patrimonial.

9.1.- La liquidación y recaudación de la cuota de cada período impositivo se efectuará de forma fraccionada en bimestres naturales, que constituyen los períodos de facturación y cobro, notificándose colectivamente el padrón en la forma prevista en el artículo 102.3 de la LGT. Si fuera conveniente, la notificación colectiva de los padrones cobratorios podrá hacerse en un solo edicto al iniciarse el período impositivo, sin perjuicio de los anuncios de cobranza correspondientes, que podrán igualmente publicarse mediante un único edicto comprensivo de los distintos períodos y, en su caso, zonas de facturación del ejercicio. El retraso en la publicación de un anuncio no alterará el calendario de los períodos de facturación sucesivos.

(Los apartados 9.2 y 9.3 permanecen inalterados.)

Disposición Transitoria Tercera.

La recaudación en el municipio de Algeciras podrá llevarse a cabo por EMALGESA, en unidad de acto, liquidación o facturación y recibo, junto a los conceptos de abastecimiento y de alcantarillado o saneamiento, con periodicidad bimestral, en los términos que determinen conjuntamente la Mancomunidad o su ente gestor con dicha empresa mixta municipal.

Disposición Final (entrada en vigor y régimen transitorio).

1.- La presente modificación entrará en vigor durante el ejercicio 2026, una vez aprobada definitivamente y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo del artículo 65.2 de la Ley 7/1985. Si la entrada en vigor se produjera con posterioridad al 31 de diciembre de 2026, la modificación surtirá efectos desde el 1 de enero de 2027, aplicándose directamente las tarifas establecidas para dicho ejercicio.

2.- La nueva periodicidad y estructura de bloques se aplicará a partir del primer período de facturación que se inicie tras su entrada en vigor y, en todo caso, una vez resulte de aplicación efectiva la facturación bimestral de los servicios municipales de abastecimiento y saneamiento, en coordinación con el ciclo de facturación conjunta, pudiendo efectuarse el cambio de forma escalonada por zonas de facturación conforme al calendario que se determine con EMALGESA.

3.- La modificación no altera el devengo anual, producido el día 1 de enero del ejercicio corriente, ni el importe anual de la prestación. Los períodos liquidados con anterioridad conforme a la periodicidad trimestral mantendrán su validez, procediéndose, en su caso, al prorrateo del período en curso, por zonas de facturación en su caso, en coordinación con EMALGESA.

4.- Las tarifas establecidas para el ejercicio 2027 continuarán aplicándose a partir del 1 de enero de 2028, en tanto no se apruebe su modificación o revisión.

Dicho acuerdo de aprobación de modificación de la Ordenanza indicada, fue sometido a exposición pública mediante anuncios insertados en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 155 de fecha 13 de agosto de 2026 y en el Tablón de Edictos de esta Entidad ubicado en la Sede Electrónica de la misma, habiéndose extendido por tanto este último trámite durante el período de 30 días hábiles comprendido desde el 13 de agosto de 2026 a 25 de septiembre de 2026, ambos inclusive.

Al no haberse presentado, durante el mencionado período de información pública y audiencia de los interesados, ninguna reclamación o sugerencia al citado Acuerdo de aprobación inicial, procede, en estricta aplicación de lo dispuesto en el artículo 49 apartado e) párrafo segundo de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), entender definitivamente adoptado, con efectos desde el día 26 de septiembre de 2026, el citado Acuerdo hasta entonces provisional, de aprobación de la “Ordenanza reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario por la realización del servicio mancomunado de tratamiento y depuración de aguas residuales en el ámbito del municipio de Algeciras”, y aprobado con el mismo carácter el Texto Refundido de la citada Ordenanza Reguladora.

En consecuencia con lo expresado, a través del presente Anuncio se hace público el Acuerdo mencionado ya elevado a definitivo, así como el Texto Refundido de la citada Ordenanza Reguladora, cuyo contenido íntegro se inserta a continuación, el cual entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

TEXTOREFUNDIDODELAORDENANZAREGULADORADELAPRESTACIÓN PATRIMONIALDECARÁCTER PÚBLICONOTRIBUTARIOPORREALIZACIÓN DEL SERVICIO MANCOMUNADO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN EL ÁMBITO DEL MUNICIPIO DE ALGECIRAS”.

ARTÍCULO 1.- Objeto

1.1.- El objeto de esta Ordenanza es regular la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario (desde ahora citada como “PPCNT” o “Prestación Patrimonial”) y las tarifas establecidas por prestación y realización del Servicio Mancomunado de Tratamiento y Depuración de Aguas residuales, y otros derechos económicos por actividades conexas al mismo, aplicables en el ámbito del municipio de Algeciras.

1.2.- El mencionado Servicio mancomunado es prestado en la actualidad en el citado municipio por la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar, entidad que lo asumió en aplicación de la competencia que atribuye en esta materia a los Entes Supramunicipales del Agua el artículo 14 en conexión con la Disposición Adicional Novena de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, y en virtud del Convenio de Colaboración suscrito al efecto por esta Mancomunidad con el Ayuntamiento de Algeciras y la empresa “Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A.”, socio minoritario de la empresa mixta municipal “EMALGESA”, gestora del servicio municipal mencionado, Convenio que resultó aprobado, y servicio público que fue asumido por la mencionada Mancomunidad de Municipios mediante acuerdo plenario de su Junta de Comarca adoptado en sesión celebrada el día 31 de julio de 2012.

1.3.- De acuerdo con la circunstancia anterior, las tarifas por la prestación en forma mancomunada del Servicio Comarcal de Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales en el municipio de Algeciras, y demás derechos económicos por la realización de obras y actividades conexas al mismo que se determinan en la presente Ordenanza Reguladora, tienen la naturaleza jurídica de “prestación patrimonial de carácter público no tributario”

1.4.- Todo ello con fundamento legal en lo establecido al efecto por el artículo 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, (LBRL), y por la Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y en estricta aplicación de lo determinado por el apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLHL) aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), en la redacción aprobada respectivamente para dichos preceptos por las Disposiciones Finales Undécima y Duodécima de la ya citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como por los artículos 23º y 24º del Texto Consolidado de los Estatutos vigentes de dicha Entidad Supramunicipal.

1.5.- En uso de la potestad específica reconocida a esta Mancomunidad por el citado art. 20.6, párrafo tercero TRLHL como Entidad Local, se declara la aplicación supletoria, -en lo que no sea incompatible con esta Ordenanza y con la regulación legal de las Prestaciones Patrimoniales-, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 2.- Presupuesto de Hecho Legitimador.

El presupuesto de hecho que legitima la aplicación de la presente Ordenanza Reguladora viene determinado por la disponibilidad real o potencial, y el uso efectivo o posible del Servicio Mancomunado de Depuración de Aguas Residuales en el ámbito del municipio de Algeciras, que comprende las siguientes actividades:

a) Interceptación y transporte de las aguas residuales urbanas mediante los colectores generales, su tratamiento en las estaciones depuradoras correspondientes y el vertido de efluentes a las masas de aguas continentales o marítimas correspondientes.

b) Ejecución de obras de construcción, reparación o mantenimiento de todas las instalaciones afectas al indicado servicio mancomunado de depuración.

c) Regeneración, en su caso, del agua residual depurada para su reutilización.

ARTICULO 3.- Obligación de pago.

3.1.- La obligación de pago nace de tener establecido o disponible el servicio mancomunado de depuración de aguas residuales en el ámbito de referencia. Afectará tanto a las aguas residuales como pluviales y aunque los vertidos lleguen a las redes públicas a través de canalizaciones.

3.2.- Siendo el servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales de carácter obligatorio, en virtud de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, estarán afectados al pago de la Prestación Patrimonial regulada en esta Ordenanza aquellos sectores de la Ciudad que tengan fachadas a las calles en que exista alcantarillado municipal, devengándose su obligación al pago aún cuando los interesados no soliciten su conexión a la red general, siempre que la distancia entre la red y el inmueble no exceda de 100 metros. Esta distancia se medirá a partir de la arista de la finca (es decir, la intersección del lindero del inmueble más próximo a la red con la línea de fachada) y siguiendo los ejes de los viales afectados por la construcción de la acometida.

ARTICULO 4.- Sujetos Pasivos y Responsables.

4.1.- Todo titular de un contrato de saneamiento y depuración de residuales en el ámbito del municipio de Algeciras vendrá obligado a abonar el importe que resulte de aplicar las tarifas de la PPCNT del Servicio Mancomunado de Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales en el ámbito de dicho municipio al volumen consumido de agua potable y liquidado o facturado por el Ayuntamiento de esa ciudad o por la empresa EMALGESA como entidad gestora, así como las correspondientes a los demás conceptos recogidos en la presente Ordenanza en la cuantía y plazos que en este texto se fijan. En defecto de los anteriores beneficiarios, estarán obligados al pago el propietario o propietarios del inmueble o la finca de la que deriven las aguas residuales tratadas y depuradas.

4.2.- En consecuencia están obligados al pago de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario regulada en la presente Ordenanza, -según las tarifas establecidas para la misma y como sujetos pasivos-, las personas físicas o jurídicas y Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, -aplicada supletoriamente a estos efectos-, que soliciten o resulten beneficiados o afectados por la prestación del Servicio Mancomunado de Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales en el ámbito del municipio de Algeciras como usuarios de los servicios o actividades que integran éste.

4.3.- Serán responsables solidarios de las obligaciones del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 42 de la Ley General Tributaria, aplicada supletoriamente a estos efectos, y responsables subsidiarios las personas que ostenten los cargos a que se refiere el artículo 43 de la misma Ley en los supuestos y con el alcance señalados en el mismo.

ARTICULO 5.- Tarifas de la Prestación Patrimonial.

Las tarifas de la Prestación Patrimonial del Servicio de Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales en el ámbito del municipio de Algeciras la componen los siguientes conceptos periódicos:

A.- Cuota Fija o de Servicio.

B.- Cuota Variable o de Consumo.

A.- CUOTA FIJA O DE SERVICIO.

La base de percepción se establece en función del calibre del contador instalado, facturándose por bimestre natural con independencia del consumo, en razón de la disponibilidad del Servicio de Depuración:

Calibre (mm)	2026 €/Bim.	2027 €/Bim.
Hasta 13	4,1300	4,3902
15	4,1300	4,3902
20	4,1300	4,3902
25	8,1278	8,6399
30	8,1278	8,6399
40	8,1278	8,6399
50	12,9125	13,7260
65	12,9125	13,7260
80	12,9125	13,7260
> 80	12,9125	13,7260

Si el contador suministra a más de una vivienda o local, la cuota fija a aplicar será el resultado de multiplicar el número de viviendas y/o locales suministrados por la cuota correspondiente al contador de 13 o 20 mm.

B.- CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO.

B.1. CUOTA DE VERTIDO CON SUMINISTRO DE AGUA. La base de percepción se establece en función del consumo contabilizado y del uso asignado, con la estructura de bloques (en metros cúbicos por bimestre) armonizada con la de la ordenanza municipal de alcantarillado:

Uso / Bloque (m³/bimestre)	2026 €/m³	2027 €/m³
Doméstico — 0 a 10	0,4703	0,4999
Doméstico — más de 10 hasta 18	0,7835	0,8328
Doméstico — más de 18 hasta 40	0,7984	0,8486
Doméstico — más de 40	0,8134	0,8646
Comercial, Industrial y otros usos — 0 a 30	0,5946	0,6321
Comercial, Industrial y otros usos — más de 30 hasta 300	0,7402	0,7868
Comercial, Industrial y otros usos — más de 300	1,2604	1,3398

Uso / Bloque (m³/bimestre)	2026 €/m³	2027 €/m³
Organismos oficiales — 0 a 30	0,5189	0,5516
Organismos oficiales — más de 30 hasta 300	0,7545	0,8020
Organismos oficiales — más de 300 hasta 600	1,0308	1,0957
Organismos oficiales — más de 600	1,0986	1,1678

Para comunidades a las que se facture mediante contador general, los límites de cada bloque se multiplicarán por el número de viviendas. Sobre estas cuotas se aplicará el IVA legalmente vigente.

B.2. CUOTA DE VERTIDO SIN SUMINISTRO DE AGUA. Para abonados sin abastecimiento de agua a los que se preste el servicio de saneamiento, se liquidará bimestralmente una cuota fija y otra variable de consumo, estimada por la entidad gestora conforme a la media de consumo de usuarios equivalentes.

ARTÍCULO 6.- Vía de Apremio y Recargos del periodo ejecutivo

Trascurrido el periodo voluntario de pago de la presente PPCNTA sin haber atendido a éste, se entenderá iniciado el periodo ejecutivo de pago de la deuda que corresponda, exigiéndose la misma por el procedimiento de apremio, y devengándose sobre el importe total de los débitos impagados los intereses de demora, y los recargos del periodo ejecutivo que correspondan en cada supuesto con arreglo a lo establecido respectivamente en los artículos 26 a 28, y 161 de la Ley General Tributaria, de aplicación supletoria a estos efectos. Igualmente se girarán en este supuesto al sujeto pasivo obligado al pago las costas que se generen por la tramitación del procedimiento de apremio, tales como los gastos de devolución y de nueva gestión de cobro.

ARTÍCULO 7.- Canon de Mejora.

Se entenderá por canon de mejora a los efectos de esta Ordenanza, el recargo transitorio que, independientemente de la tarifa, pudiera establecerse para hacer frente a las inversiones en infraestructuras. Este canon será previamente solicitado y aprobado por la Junta de Andalucía, en función de las inversiones previstas.

ARTÍCULO 8.- Devengo y periodo impositivo de la Prestación Patrimonial

8.1.- El devengo tendrá lugar de forma periódica el día 1 de enero de cada año, y el periodo impositivo comprenderá el año natural. La modificación de la periodicidad de liquidación a que se refiere el artículo 9 no altera el devengo anual ni el periodo impositivo.

ARTÍCULO 9.- Liquidación y Recaudación de la Prestación Patrimonial.

9.1.- La liquidación y recaudación de la cuota de cada período impositivo se efectuará de forma fraccionada en bimestrales naturales, que constituyen los periodos de facturación y cobro, notificándose colectivamente el padrón en la forma prevista en los artículos 102.3 de la LGT. Si fuera conveniente, la notificación colectiva de los padrones podrá hacerse en un solo edicto al iniciarse el periodo impositivo, sin perjuicio de los anuncios de cobranza correspondientes, que podrán igualmente publicarse mediante un único edicto comprensivo de los distintos periodos y, en su caso, zonas de facturación del ejercicio. El retraso en la publicación de un anuncio no alterará el calendario de los periodos de facturación sucesivos.

9.2.- Al objeto de simplificar el cobro de distintos ingresos públicos, podrán ser incluidos en un recibo único de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras prestaciones patrimoniales o precios públicos que se devenguen en el mismo período, tales como las exigidas por el servicio de suministro de agua, de recogida de residuos sólidos urbanos, u otros.

9.3.- La recaudación de la prestación patrimonial tasa se podrá llevar a cabo mediante acuerdos de colaboración con otras entidades locales o con los entes o empresas gestoras o concesionarias de otros servicios urbanos mancomunados o municipales. En este caso se determinarán por la Mancomunidad de Municipios y las entidades o empresas colaboradoras las condiciones en las que se llevará a cabo aquella recaudación.

ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones y de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, por incumplimientos o conductas imputables al obligado al pago de la prestación patrimonial, se aplicará supletoriamente lo dispuesto al respecto en el Título IV de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

ARTÍCULO 11.- RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN O REVISIÓN.

Contra los actos emitidos y las actuaciones realizados por EMALGESA o la entidad gestora del servicio en el ámbito de la gestión material de la Prestación Patrimonial regulada en esta Ordenanza, los sujetos interesados podrán presentar reclamación ante dicho ente gestor, la cual habrá de ser respondida de forma expresa por éste en el plazo máximo de tres meses desde su presentación. Trascurrido dicho plazo sin que sea comunicada al interesado la resolución expresa de la reclamación presentada, los mismos podrán entenderla desestimada e interponer el oportuno recurso administrativo ante la Presidencia de la Mancomunidad de Municipios conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en los términos expresados en el párrafo siguiente.

En cumplimiento de lo dispuesto al efecto por el citado artículo 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, contra los actos que puedan dictarse por la Mancomunidad sobre aplicación y efectividad de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario regulada en esta Ordenanza, se podrá formular por los interesados el recurso de reposición específicamente previsto a tal efecto en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Sin perjuicio de lo anterior, contra los actos y actuaciones de aplicación de la PPCNT regulada en esta Ordenanza, los interesados podrán igualmente utilizar los procedimientos especiales de revisión en vía administrativa que aparecen regulados en los artículos 216 a 221 de la vigente Ley General Tributaria, aplicada supletoriamente a estos efectos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-

Dado que el régimen jurídico sustantivo básico aplicable a la figura de las “prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario”, actualmente establecido

con carácter general en la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, y, con carácter específico para las Entidades Locales, en el apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no ha sido aún desarrollado normativamente por el legislador estatal, mientras no sea llevada a cabo dicha regulación normativa de desarrollo, y en lo no dispuesto expresamente por la presente Ordenanza, serán de aplicación supletoria a la Prestación Patrimonial regulada en la misma las determinaciones sobre implantación, gestión, inspección, recaudación y revisión en vía administrativa establecidas para las tasas por los mencionados Textos legales.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.-
En virtud del mandato contenido en el apartado 2 de la Disposición Final Octava de la Ley 9/2010 de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, a partir del 1 de enero de 2011 la Mancomunidad de Municipios o la empresa gestora del servicio o que asuma su recaudación, en su condición de entidad suministradora, deberá repercutir íntegramente a los usuarios o beneficiarios del servicio el importe de los cánones y tarifas regulados en aquella Ley, y específicamente los cánones de mejora regulados en las Secciones 2ª y 3ª del Capítulo II del Título VIII de la misma.

La aplicación, repercusión y recaudación de los indicados cánones se harán con arreglo a lo establecido en la citad a Ley 9/2010 de 30 de julio, y en las disposiciones reglamentarias que puedan dictarse para su desarrollo.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.-
Las referencias realizadas en la presente Ordenanza a bonificaciones o reducciones aplicables a las tarifas de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario regulada en la misma, se entenderán hechas a las referidas a la Tasa por la prestación del Servicio Comarcal de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales que se contienen y regulan en la “Ordenanza Fiscal General Reguladora de la Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación de los Tributos” de esta Mancomunidad, cuyo texto aprobado definitivamente aparece publicado en el BOP Cádiz, núm. 187, de 29 de septiembre de 2021. Las citadas reducciones y bonificaciones seguirán aplicándose en el tiempo transitoriamente referidas a la Prestación Patrimonial regulada en la presente Ordenanza, hasta tanto no sean aprobadas definitivamente y establecidas con carácter específico las referidas a la presente Prestación Patrimonial.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.-
La recaudación en el municipio de Algeciras podrá llevarse a cabo por EMALGESA, en unidad de acto, liquidación o facturación y recibo, junto a los conceptos de abastecimiento y de alcantarillado o saneamiento, con periodicidad bimestral, en los términos que determinen conjuntamente la Mancomunidad o su ente gestor con dicha empresa mixta municipal.

DISPOSICIÓN FINAL (ENTRADA EN VIGOR)
1.- La presente modificación entrará en vigor durante el ejercicio 2026, una vez aprobada definitivamente y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo del artículo 65.2 de la Ley 7/1985. Si la entrada en vigor se produjera con posterioridad al 31 de diciembre de 2026, la modificación surtirá efectos desde el 1 de enero de 2027, aplicándose directamente las tarifas establecidas para dicho ejercicio.

2.- La nueva periodicidad y estructura de bloques se aplicará a partir del primer período de facturación que se inicie tras su entrada en vigor y, en todo caso, una vez resulte de aplicación efectiva la facturación bimestral de los servicios municipales de abastecimiento y saneamiento, en coordinación con el ciclo de facturación conjunta, pudiendo efectuarse el cambio de forma escalonada por zonas de facturación conforme al calendario que se determine con EMALGESA.

3.- La modificación no altera el devengo anual, producido el día 1 de enero del ejercicio corriente, ni el importe anual de la prestación. Los períodos liquidados con anterioridad conforme a la periodicidad trimestral mantendrán su validez, procediéndose, en su caso, al prorrateo del período en curso, por zonas de facturación en su caso, en coordinación con EMALGESA.

4.- Las tarifas establecidas para el ejercicio 2027 continuarán aplicándose a partir del 1 de enero de 2028, en tanto no se apruebe su modificación o revisión

DISPOSICION DEROGATORIA.-
La presente Ordenanza deroga y sustituye a la “Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio Mancomunado Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales en el ámbito de Algeciras”, vigente con anterioridad.

Todo lo que se hace público para general conocimiento, haciendo constar que contra el mencionado Acuerdo de aprobación de la Ordenanza de referencia, elevado a definitivo, no cabe recurso en vía administrativa al tratarse ésta de una disposición administrativa de carácter general, pudiendo interponer para impugnar la misma recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación en el B.O.P. de Cádiz.

Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10.1.b), 25.1, y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Algeciras, a 9 de octubre de 2026- LA PRESIDENTA, Fdo.: Susana Rosa Pérez Custodio. **Nº 352.423**

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR
ANUNCIO: ELEVACION A DEFINITIVO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACION VOLUNTARIA DEL SERVICIO MANCOMUNADO DE TRATAMIENTO Y ELIMINACION DE RESIDUOS CAMPO DE GIBRALTAR, SERVICIO DE ELIMINACIÓN DE ALGAS MARINAS NO COMPOSTABLES.
La Junta de Comarca de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar, en sesión celebrada el día 28 de julio de 2026, adoptó acuerdo

provisional de aprobación de modificación de la “Ordenanza del precio público por prestación voluntaria del servicio mancomunado de tratamiento y eliminación de residuos Campo de Gibraltar, servicio de eliminación de algas marinas no compostables”, (Expediente 474/2026), y cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

“PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la tarifa del Precio Público por la prestación del servicio de depósito, tratamiento, eliminación y/o valorización de residuos municipales del Campo de Gibraltar, exclusivamente en el epígrafe correspondiente al depósito directo en vertedero de alga invasora, *Rugulopterix Okamurae*, u otras especies no compostables procedentes de playas, que queda fijada para el ejercicio 2026 en 28,13 €/tonelada (IVA no incluido), conforme al texto que figura como Anexo al presente acuerdo (documento 02 del expediente), comprensivo de su Disposición Transitoria Única — aplicación a los depósitos realizados desde el 5 de mayo de 2026 y regularización de las liquidaciones practicadas— y de su Disposición Final Única. El resto de epígrafes, tarifas y regulación del Precio Público permanece inalterado.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días hábiles, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Mancomunidad, con publicación asimismo en el Portal de Transparencia, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO.- Entender definitivamente adoptado el presente acuerdo, hasta entonces inicial, si durante el plazo de información pública no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia (artículo 49 in fine de la Ley 7/1985, de 2 de abril), procediéndose en tal caso a la publicación íntegra del texto de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz a los efectos de su entrada en vigor, conforme a los artículos 65.2 y 70.2 de la misma Ley y en el Portal de Transparencia de la Mancomunidad.

CUARTO.- Facultar a la Presidencia para la ejecución del presente acuerdo y, en particular, para la firma de cuantos documentos resulten necesarios; y dar traslado del mismo a ARCGISA —a la que se encomienda la aplicación operativa de la nueva tarifa y la regularización de las liquidaciones practicadas desde el 5 de mayo de 2026, en los términos de la Disposición Transitoria Única—, a los Ayuntamientos de los municipios mancomunados y a la entidad concesionaria del Complejo Medioambiental Sur de Europa.”
ANEXO I.

“La presente modificación afecta, única y exclusivamente, a la tarifa del epígrafe correspondiente al depósito directo en vertedero de alga invasora, *Rugulopterix Okamurae*, u otras especies no compostables procedentes de playas, del Precio Público por la prestación del servicio de depósito, tratamiento, eliminación y/o valorización de residuos municipales del Campo de Gibraltar, en la redacción vigente resultante de los acuerdos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 77, de 26 de abril de 2022, núm. 53, de 21 de marzo de 2023, y núm. 205, de 27 de octubre de 2023, y de las actualizaciones anuales derivadas del régimen de revisión aprobado. El resto de epígrafes, tarifas y regulación del Precio Público permanece inalterado. (La cita del instrumento regulador y del artículo o epígrafe concreto se completará, antes del registro, con la referencia exacta del texto vigente.)

Apartado único.- La tarifa del epígrafe de depósito directo en vertedero de alga invasora queda redactada en los siguientes términos:

Concepto	Tarifa 2026 (IVA no incluido)
Depósito directo en vertedero de alga invasora, <i>Rugulopterix Okamurae</i> , u otras especies no compostables procedentes de playas	28,13 € / tonelada

La tarifa se ha determinado partiendo del importe del ejercicio 2023 previo a la entrada en vigor del Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos (25,02 €/t, IVA no incluido) y aplicando sucesivamente los coeficientes de actualización aprobados y publicados: 1,0646 (2023, costes de explotación del Complejo Medioambiental Sur de Europa), Ka 2024 = 1,0242, Ka 2025 = 1,0091 y Ka 2026 = 1,0218; de donde resulta la serie 26,64 €/t (2023), 27,28 €/t (2024), 27,53 €/t (2025) y 28,13 €/t (2026).

(Los restantes epígrafes y apartados del cuadro de tarifas permanecen inalterados.)

Disposición Transitoria Única.- Regularización de liquidaciones.
La tarifa de 28,13 €/t (IVA no incluido) se aplicará a los depósitos de alga invasora, *Rugulopterix Okamurae*, u otras especies no compostables procedentes de playas, realizados desde el 5 de mayo de 2026, fecha de efectos de la exención del artículo 89.1.a) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, activada por el Acuerdo de 29 de abril de 2026, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 84, de 5 de mayo de 2026). Las liquidaciones o facturaciones practicadas por depósitos realizados desde dicha fecha con arreglo a la tarifa anterior de 45,00 €/t serán objeto de regularización, mediante rectificación y devolución o compensación de la diferencia, en la primera facturación que se emita tras la entrada en vigor de la presente modificación. Los depósitos realizados hasta el 4 de mayo de 2026, inclusive, se rigen por la tarifa vigente en el momento de su realización, sin que proceda regularización alguna.

Disposición Final Única.- Entrada en vigor, efectos y vigencia.
1. La presente modificación entrará en vigor el día siguiente al de la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, una vez aprobada definitivamente y transcurrido, en su caso, el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, retrotrayéndose sus efectos económicos al 5 de mayo de 2026 en los términos de la Disposición Transitoria Única, al amparo del artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por tratarse de efectos favorables para los obligados al pago cuyo supuesto de hecho existía ya en dicha fecha.
2. La tarifa modificada queda integrada en el régimen de revisión anual mediante coeficiente de actualización Ka aprobado para el periodo 2024-2027 (B.O.P. núm. 205, de 27 de octubre de 2023), y continuará aplicándose en ejercicios sucesivos, con las actualizaciones que correspondan, en tanto no se apruebe su modificación o revisión.

3. Si la declaración de fuerza mayor y extrema necesidad quedara sin efecto o dejara de resultar aplicable la exención del artículo 89.1.a) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, ARCGISA elevará a la Mancomunidad, en el plazo máximo de un mes desde que tal circunstancia se produzca, propuesta de nueva revisión de la tarifa que reincorpore el impacto del impuesto, sin que la tarifa ahora aprobada pueda aplicarse a depósitos devengados a partir de la fecha en que el impuesto vuelva a ser exigible más allá de lo que resulte de dicha revisión y de su régimen transitorio.”

Dicho acuerdo de aprobación de modificación de la Ordenanza indicada, fue sometido a exposición pública mediante anuncios insertados en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 155 de fecha 13 de agosto de 2026 y en el Tablón de Edictos de esta Entidad ubicado en la Sede Electrónica de la misma, habiéndose extendido por tanto este último trámite durante el periodo de 30 días hábiles comprendido desde el 13 de agosto de 2026 a 25 de septiembre de 2026, ambos inclusive.

Al no haberse presentado, durante el mencionado periodo de información pública y audiencia de los interesados ninguna reclamación o sugerencia al citado Acuerdo de aprobación inicial, que fuera adoptado por la Junta de Comarca de esta Mancomunidad de Municipios en sesión plenaria celebrada el 28/07/2026, procede, en estricta aplicación de lo dispuesto en el artículo 49 apartado c) párrafo segundo de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), entender definitivamente adoptado, con efectos desde el día 26 de septiembre de 2026, el citado Acuerdo hasta entonces provisional, de aprobación de la “Ordenanza del precio público por prestación voluntaria del servicio mancomunado de tratamiento y eliminación de residuos Campo de Gibraltar, servicio de eliminación de algas marinas no compostables”, y aprobado con el mismo carácter el Texto Refundido de la citada Ordenanza Reguladora.

En consecuencia con lo expresado, a través del presente Anuncio se hace público el Acuerdo mencionado ya elevado a definitivo, así como el Texto Refundido de la citada Ordenanza Reguladora, cuyo contenido íntegro se inserta a continuación, el cual entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siempre que para ese momento haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrada en vigor que se trasladaría, si no fuese así, al día siguiente al de finalización del plazo indicado.

“**TEXTOREFUNDIDO DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN VOLUNTARIA DEL SERVICIO MANCOMUNADO DE DEPÓSITO, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN O VALORIZACIÓN DE RESIDUOS.**”

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y AMBITO DE APLICACIÓN.

1.1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133 y 142 de la Constitución y por el artículo 105, y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 y 152 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL), esta Mancomunidad de Municipios establece el “Precio Público por prestación voluntaria del Servicio de Depósito, Tratamiento y Eliminación o Valorización de Residuos en el Campo de Gibraltar”, que se regirá por la presente Ordenanza.

1.2.- El precio público regulado en esta Ordenanza será aplicable a los residuos producidos en el ámbito de los municipios del Campo de Gibraltar.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá aplicarse el mismo a residuos producidos dentro del ámbito de otros municipios del territorio nacional, o procedentes de zonas transfronterizas, cuyo tratamiento voluntario en las instalaciones de la MMCG se acuerde expresamente al efecto con los entes representativos de los mismos.

1.3.- El establecimiento y la fijación de los precios públicos corresponde a la Junta de Comarca de la Mancomunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 TRLHL.

1.4.- Los acuerdos de establecimiento, supresión y modificación de los precios públicos que se aprueben, se publicaran íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia BOP y se dará publicidad de los mismos mediante cualquier medio de comunicación telemático que garantice su difusión.

ARTÍCULO 2º.- OBJETO.

2.1.- Constituye el objeto de este Precio Público la prestación del servicio mancomunado de depósito, tratamiento y eliminación o valorización de residuos municipales para aquellos usuarios que voluntariamente lo demanden.

2.2.- A tal efecto, se consideran residuos municipales los definidos como tales en el artículo 3, apartado s) del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por Decreto 73/2012, de 20 de marzo, o norma que lo sustituya.

2.3.- El proceso de eliminación de residuos consistente en el funcionamiento de un horno crematorio de animales comprenderá aquellos residuos clasificados por el código de clasificación de residuo 200399, según la Lista Europea de Residuos, contenida en la Orden MMA/304/2002, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la Lista Europea de Residuos.

ARTÍCULO 3º.- OBLIGADOS AL PAGO.

3.1.- Estarán obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios o actividades por las que deban satisfacerse aquellos.

Estarán obligados al pago en todo caso las personas físicas o jurídicas y las entidades públicas o particulares que soliciten voluntariamente dichos servicios, y/o trasladen por sí mismos residuos municipales para su tratamiento en las instalaciones afectadas al servicio mancomunado de depósito, tratamiento y eliminación o valorización de residuos de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar.

3.2.- Para la determinación del sujeto obligado al pago del Precio Público y de otros posibles responsables, se estará con carácter supletorio a lo establecido al respecto por la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 4º.- CUANTÍA.

4.1. El importe a satisfacer como precio público para el año 2026 será la cantidad resultante de aplicar las siguientes tarifas:

4.1.1.- La cuantía del precio público aplicable a empresas privadas, residuos transfronterizos, y particulares se fija en 101,81 €/Tm. (IVA excluido).

4.1.2.- La cuantía del precio público para el tratamiento de residuos municipales que no estén incluidos en el ámbito del hecho imponible de la Prestación Patrimonial de carácter Público No Tributario por realización del Servicio Comarcal de Tratamiento de residuos municipales, distintos de los incluidos en los epígrafes 4.1.5 y 4.1.6, o que provengan de Entidades Públicas nacionales distintas a los Ayuntamientos mancomunados, se fija en 90,04 €/Tm. (IVA excluido).

4.1.3.- Residuos de podas, restos vegetales y maderas limpios, se fija en 40,10 €/Tm. (IVA excluido)

4.1.4.- Residuos municipales procedentes de podas de parques y jardines, playas y limpieza viaria, de aquellos municipios que tengan mancomunados ambos servicios de recogida y de tratamiento para la gestión de sus residuos, se fija en 30,09 €/Tm. (IVA excluido)

4.1.5.- Residuos municipales procedentes de podas de parques y jardines, playas y limpieza viaria, de aquellos municipios que no tengan mancomunados ambos servicios de recogida y de tratamiento para la gestión de sus residuos, se fija en 96,00 €/Tm. (IVA excluido)

4.1.6.- Depósito en vertedero, independientemente de su procedencia, distintos de los residuos municipales de podas de parques y jardines, playas y limpieza viaria de los municipios de la comarca del Campo de Gibraltar, se fija en 115,12 €/Tm. (IVA excluido).

4.1.7.- La cuantía del precio público del horno crematorio de animales se fija en 710,45 € por tonelada o fracción, (IVA excluido).

4.1.8.- Depósito directo en vertedero de alga invasora, *Rugulopterix Okamurae*, u otras especies no compostables procedentes de playas, se fija en 28,13 €/Tm. (IVA excluido).

La tarifa, para este epígrafe, se ha determinado partiendo del importe del ejercicio 2023 previo a la entrada en vigor del Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos (25,02 €/t, IVA no incluido) y aplicando sucesivamente los coeficientes de actualización aprobados y publicados: 1,0646 (2023, costes de explotación del Complejo Medioambiental Sur de Europa), Ka 2024 = 1,0242, Ka 2025 = 1,0091 y Ka 2026 = 1,0218; de donde resulta la serie 26,64 €/t (2023), 27,28 €/t (2024), 27,53 €/t (2025) y 28,13 €/t (2026).

4.2.- Las tarifas y precios públicos anteriores se aplicarán en euros por cada tonelada métrica de residuos, prorrateándose la parte correspondiente a cada fracción, a excepción de la tarifa que figura en el apartado 4.1.7 correspondiente al horno crematorio de animales.

4.3.- Salvo que expresamente se indique lo contrario, las tarifas de los precios públicos no comprenden el Impuesto sobre el Valor Añadido que se repercutirá de acuerdo con el tipo vigente en cada momento. Cualquier variación del tipo vigente del Impuesto sobre el Valor Añadido se aplicará automáticamente a las tarifas de los precios públicos desde el momento de su entrada en vigor”.

La actualización del ejercicio 2027 se realizará aplicando a la tarifa vigente del año objeto de actualización el coeficiente de actualización de precios obtenido mediante la aplicación de la fórmula propuesta.

ARTÍCULO 5º.- DEVENGO Y NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO.

5.1.- Nace la obligación de pago del Precio Público desde el momento en que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien la Mancomunidad podrá exigir el depósito previo del importe total o parcial. También nace la obligación en el momento de utilizar el servicio público mancomunado, aunque no haya sido autorizada dicha utilización por la Mancomunidad que se solicite voluntariamente por el sujeto o ente interesado, o se acuerde específicamente con el mismo por la MMCG la prestación del servicio.

5.2.- El precio público se devenga cuando se presente la solicitud de prestación de cualquiera de los servicios o actividades para los que se fija aquél.

Cuando por causas no imputables al solicitante la actividad administrativa no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente, a solicitud del interesado y previo informe de los departamentos correspondientes de la Mancomunidad o de sus entes gestores.

5.3.- El pago de las cuantías resultantes se realizará con arreglo a lo siguiente:

a) Por los Ayuntamientos que, pertenecientes a la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, se adhieran al servicio mancomunado mediante la aprobación del correspondiente convenio de transferencia, en las condiciones y plazos que se recogen en el mismo.

b) Por otras entidades y particulares: en el momento de realizar el depósito, previo pesaje, y antes de la realización del servicio o actividad correspondiente

Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias de regularidad previamente reconocida y autorizadas por la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, el ingreso se podrá efectuar en una forma similar a la prevista en el apdo. a) anterior.

5.4.- Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Excepcionalmente y para el supuesto de que el presente precio público o su modificación, por retraso en su tramitación, entre en vigor con posterioridad al día 1 de enero del año de aplicación, el momento del devengo se retrasará y coincidirá con el de la efectiva publicación y entrada en vigor de aquélla o de su modificación, ajustándose el periodo o periodos impositivos establecidos en éstas a dicha circunstancia.

A los efectos anteriores se procederá al correspondiente prorrateo de la cuota o cuotas correspondientes, liquidándose los días transcurridos hasta la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza o su modificación con arreglo a las tarifas vigentes hasta la antedicha fecha.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

De cara a la actualización de las tarifas para los ejercicios futuros se aprueba la siguiente fórmula:

$$\text{Precio anual } n+1 = \text{Precio anual } n \times (1 + x \text{ Ka})$$

Donde,
$$Ka = 0,85 \times (C11 / C0) + 0,15 \times (M1 / M0)$$

Donde:
Ka, será el coeficiente de actualización de la tarifa (Precio Público).
0,85 es el coeficiente asociado al coste directo del servicio de tratamiento.
C1, es el precio del concesionario para el año n+1.
C0, es el precio del concesionario para el año n.
0,15 es el coeficiente asociado a los gastos generales, donde para el Precio Público se compone de:

15% Gastos Generales.

M1, es el índice nacional de la mano de obra del último mes publicado del año o periodo n+1.

M0, es el índice nacional de la mano de obra del último mes publicado del año o periodo n.

Con la aplicación de la fórmula expuesta en el apartado anterior, se determinará el Coeficiente de actualización de precios (Ka).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- REGULARIZACIÓN DE LIQUIDACIONES.

La tarifa de 28,13 €/tm (IVA excluido) se aplicará a los depósitos de alga invasora, Rugulopterix Okamurae, u otras especies no compostables procedentes de playas, realizados desde el 5 de mayo de 2026, fecha de efectos de la exención del artículo 89.1.a) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, activada por el Acuerdo de 29 de abril de 2026, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 84, de 5 de mayo de 2026). Las liquidaciones o facturaciones practicadas por depósitos realizados desde dicha fecha con arreglo a la tarifa anterior de 45,00 €/t serán objeto de regularización, mediante rectificación y devolución o compensación de la diferencia, en la primera facturación que se emita tras la entrada en vigor de la presente modificación. Los depósitos realizados hasta el 4 de mayo de 2026, inclusive, se rigen por la tarifa vigente en el momento de su realización, sin que proceda regularización alguna.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

El presente Texto Refundido del Precio Público por prestación voluntaria del “Servicio mancomunado de Depósito, Tratamiento y Eliminación o Valorización de Residuos” en el Campo de Gibraltar deja sin efecto la Ordenanza vigente con anterioridad.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - ENTRADA EN VIGOR, EFECTOS Y VIGENCIA.

1. La presente modificación entrará en vigor el día siguiente al de la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, una vez aprobada definitivamente y transcurrido, en su caso, el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, retrotrayéndose sus efectos económicos, para el caso concreto del epígrafe 4.1.8, al 5 de mayo de 2026 en los términos de la Disposición Transitoria Única, al amparo del artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por tratarse de efectos favorables para los obligados al pago cuyo supuesto de hecho existía ya en dicha fecha.

2. La tarifa modificada queda integrada en el régimen de revisión anual mediante coeficiente de actualización Ka aprobado para el periodo 2024-2027 (B.O.P. núm. 205, de 27 de octubre de 2023), y continuará aplicándose en ejercicios sucesivos, con las actualizaciones que correspondan, en tanto no se apruebe su modificación o revisión.

3. En lo que al epígrafe 4.1.8 se refiere, si la declaración de fuerza mayor y extrema necesidad quedara sin efecto o dejara de resultar aplicable la exención del artículo 89.1.a) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, ARCGISA elevará a la Mancomunidad, en el plazo máximo de un mes desde que tal circunstancia se produzca, propuesta de nueva revisión de la tarifa que reincorpore el impacto del impuesto, sin que la tarifa ahora aprobada pueda aplicarse a depósitos devengados a partir de la fecha en que el impuesto vuelva a ser exigible más allá de lo que resulte de dicha revisión y de su régimen transitorio.”

Todo lo que se hace público para general conocimiento, haciendo constar que contra el mencionado Acuerdo de aprobación de la Ordenanza de referencia, elevado a definitivo, no cabe recurso en vía administrativa al tratarse ésta de una disposición administrativa de carácter general, pudiendo interponer para impugnar la misma recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación en el B.O.P. de Cádiz.

Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10.1.b), 25.1, y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Algeciras, a 9 de octubre de 2026- LA PRESIDENTA, Fdo.: Susana Rosa Pérez Custodio.

Nº 352.430

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS
DECRETO DE ALCALDÍA-PRESIDENCIA

Expediente: 316/2026.

CONSIDERANDO el cumplimiento del deber de la Administración Tributaria de poner a disposición de los contribuyentes la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y fiscales recogida en los artículos 34 y 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, procede fijar con antelación suficiente los plazos de pago en periodo voluntario de cobranza de los tributos de cobro periódico y de notificación colectiva.

RESULTANDO ser muy conveniente, por parte del Ayuntamiento, el fijar con la suficiente antelación los plazos de cobranza que en periodo voluntario se van a otorgar a los contribuyentes para el pago de los tributos, cuyo cobro se exija mediante padrón de forma periódica, ya que, por una parte, obliga a la propia Administración a cumplir

unos determinados plazos en los cuales deben estar confeccionados los expedientes y tramitados de forma completa, incluyendo su aprobación, remisión y publicación en el B.O.P., en los casos en los que sea preciso, y, por otra parte, aporta una garantía a los contribuyentes, que conocen en todo momento y con suficiente antelación, en qué momento van a tener que hacer frente a los pagos de tributos y exacciones que se les exijan desde el Ayuntamiento.

CONSIDERANDO que ciertos sectores de contribuyentes de la localidad vienen demandando desde hace tiempo la conveniencia de domiciliar el pago de sus tributos, posibilidad ésta que, además de estar recogida expresamente en nuestra normativa tributaria como medio de pago, concretamente en los artículos 34 y 38 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, conlleva un sin fin de ventajas para el contribuyente, así como un menor coste para la Administración, tanto de medios materiales, dígame de impresión de papel, notificaciones, etc., como de medios personales dedicados a realizar estas farragosas tareas.

CONSIDERANDO la cuantía de los recibos a liquidar, así como la incomodidad que supone el pago de periodicidad mensual, se procedió a la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de estos tributos para el ejercicio 2020, en el sentido de realizar el pago por trimestres naturales, reduciendo significativamente el número de recibos emitidos por año.

El día 23 de diciembre de 2019 fue publicado en el BOP de Cádiz el edicto de aprobación definitiva -aprobado provisionalmente el día 28 de octubre por el Excmo. Ayuntamiento Pleno- del expediente de modificación de ordenanzas fiscales para 2020, surtiendo efectos las modificaciones aprobadas a partir del 1 enero de 2020.

RESULTANDO que con el calendario fiscal se incide en la distribución temporal de los ingresos, regulando los flujos de entrada, al tiempo de diluir la presión fiscal a lo largo del ejercicio.

CONSIDERANDO que al ser un acto que tiene por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas, a tenor de lo dispuesto en los artículos 39.1 y 2 y 45.1 y 3 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debe de publicarse, para su general conocimiento, en el Boletín Oficial de la Provincia.

VISTO el Informe de la Tesorería Municipal de fecha 09 de octubre de 2026 con el visto bueno de la Sra. Concejel de Hacienda.

CONSIDERANDO que esta Alcaldía es el órgano municipal competente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Esta Alcaldía, en el ejercicio de sus competencias legalmente atribuidas, y previa fiscalización de conformidad de la Intervención Municipal, tiene a bien dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar el Calendario del Contribuyente para los tributos que se indican correspondientes al CUARTO TRIMESTRE de 2026, con expresa especificación de sus plazos de ingreso, advertencias, medios y modalidades de ingreso y disposiciones generales de regulación:

CONCEPTOS

1. Tasa por la prestación de servicios y utilización de los mercados municipales.
2. Tasa por la instalación de quioscos en la vía pública.
3. Tasa por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

PLAZOS DE INGRESO

Por otro lado, se hace saber que el periodo voluntario para hacer efectivo el pago, de los recibos de los mencionados conceptos, correspondientes a los periodos anteriormente indicados, serán los siguientes:

Por otro lado, se hace saber que el periodo voluntario para hacer efectivo el pago, de los recibos de los mencionados conceptos, correspondientes a los periodos anteriormente indicados, serán los siguientes:

CONCEPTO	PERÍODO VOLUNTARIO	DOMICILIACIÓN
1. Tasa por la prestación de servicios y utilización de los mercados municipales.	Cuarto Trimestre 2026	Día 05 de diciembre
2. Tasa por la instalación de quioscos en la vía pública.	Del 20 de octubre al 20 de diciembre	
3. Tasa por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.	Recibos Trimestrales	

Cuando los vencimientos del plazo coincidan con un sábado o día inhábil se considerarán trasladados al primer día hábil siguiente.

ADVERTENCIAS

I. En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria (LGT), el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los tributos y ejercicios mencionados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que se termine la exposición al público de los Padrones y Listas Cobratorias.

2. Se advierte, asimismo, que, transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

I. El recargo ejecutivo que será del 5 por 100 y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

II. El recargo de apremio reducido que será del 10 por 100 y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en el periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 LGT para las deudas apremiadas.

III. El recargo de apremio ordinario que será del 20 por 100 y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

IV. El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

MEDIOS Y MODALIDADES DE COBRO

1. Los contribuyentes afectados podrán realizar los pagos de sus deudas tributarias utilizando la modalidad de “DÍPTICOS” que, previamente podrán retirarse en las oficinas del Departamento de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, sitas en C/ Sindicalista Luis Cobos, nº 2 de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00. El pago de los dípticos podrá efectuarse:

- 1.1. Por vía telemática a través de internet en la página web del Ayuntamiento de Algeciras, accediendo a “Pago de Impuestos”.
- 1.2. A través de las Entidades Bancarias con las que el Ayuntamiento de Algeciras tiene suscrito Convenio de Colaboración para la cobranza de sus tributos, a saber: BBVA, BANCO SABADELL, BANCO SANTANDER, CAIXABANK y UNICAJA
- 2. Asimismo, los contribuyentes podrán hacer uso de la DOMICILIACIÓN BANCARIA para el pago de estos recibos de periodicidad trimestral, con las ventajas y comodidades que dicha domiciliación conlleva:
 - No tendrá que estar pendiente de los plazos de ingreso.
 - Sus recibos serán atendidos puntualmente, evitándose recargos del período ejecutivo e intereses de demora.
 - Es cómodo, pues evita desplazamientos y esperas innecesarias, tanto en las oficinas municipales como en la entidad bancaria, en su caso.
 - Es fiable y gratuito, al tiempo que contribuye a evitar daños al medio ambiente.
 - En caso de disconformidad, tendrá ocho semanas para solicitar en su entidad financiera la devolución del recibo.

La orden de domiciliación bancaria de adeudo directo SEPA deberá ser cumplimentada por el contribuyente titular de la cuenta y dirigida a la Tesorería Municipal mediante modelo normalizado facilitado al efecto por los siguientes medios:

- Sede electrónica, obligatoria para las personas jurídicas y demás sujetos previstos en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Presencialmente en cualquiera de las oficinas de registro del Ayuntamiento de Algeciras.

SEGUNDO.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para su difusión y general conocimiento, siendo susceptible el mismo de impugnación en vía contencioso-administrativa por quienes sean titulares de derechos o intereses legítimos, sin que la interposición del recurso interrumpa su aplicación, así como acordar que se dé la máxima publicidad a dicho Calendario.

TERCERO.- Reservar a esta Alcaldía-Presidencia la facultad de modificar el presente calendario cuando motivos de índole técnica, debidamente justificados, impidan la gestión recursos económicos indicados en las fechas señaladas, informando de tal circunstancia a los ciudadanos con la suficiente antelación.

Lo mando y firma, ante mí, en la ciudad de Algeciras, 9 de octubre de 2026.
Fdo.: JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA. ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: JOSE LUIS LOPEZ GUIO. SECRETARIO GENERAL. **Nº 352.943**

AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS

Miguel Fermín Alconchel Jiménez Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios (Cádiz), en virtud de las competencias que me confiere el ordenamiento jurídico, vengo en dictar el siguiente,

DECRETO
Departamento: ALCALDIA-PRESIDENCIA
Expte./Ref: 2026/CNJ_01/000001
Asunto: NOMBRAMIENTO TENIENTES DE ALCALDE
Interesado: Varios

Visto que por Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 613 de fecha 8 de abril de 2025 se realizó el nombramiento de Tenientes de Alcalde a las personas miembro de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios.

Considerando que los Tenientes de Alcalde podrán ser libremente nombrados y cesados por el Alcalde de entre los miembros de la Comisión de Gobierno de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 y 46 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, así como con lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En base a lo previsto por los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 41 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre. **VENGO EN RESOLVER:**

Primero.- Revocar el Decreto de Alcaldía nº 613 de fecha 8 de abril de 2025 mediante el que se nombra Tenientes de Alcalde.

Segundo.- Nombrar Tenientes de Alcalde a las personas miembros de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios a:

- Primer Teniente Alcalde: D^a. M.^a de los Angeles Gallego Gavira
- Segundo Teniente Alcalde: D. Antonio Domínguez Dávila
- Tercer Teniente Alcalde: D^a. Cristina Silva Espinosa
- Cuarto Teniente Alcalde: D. Pablo García Sánchez
- Quinto Teniente Alcalde: D. Manuel Muñoz García
- Sexto Teniente Alcalde: D. José Antonio Gómez Guerrero
- Séptimo Teniente Alcalde: D^a. Cristina Marchante Saavedra

Tercero.- Los señores y señoras Tenientes de Alcalde sustituirán en la totalidad de sus funciones, y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones.

En los casos de ausencia, enfermedad o impedimento, las funciones del Alcalde no podrán ser asumidas por el/la Teniente de Alcalde a quien corresponda sin expresa delegación que reúna los requisitos de los números 1 y 2 del artículo 44 del ROF.

Cuando el Alcalde se ausente del término municipal por más de veinticuatro horas, sin haber conferido la delegación, por causa imprevista le hubiere resultado imposible otorgarla, y no pueda desarrollar adecuadamente sus funciones propias, le sustituirá en la totalidad de sus funciones, el/la Teniente de Alcalde a quien corresponda, dando cuenta al resto de la Corporación.

Cuarto.- Cuando durante la celebración de una sesión hubiere de abstenerse de intervenir, en relación con algún punto concreto de la misma, el Presidente, conforme a lo prevenido en el artículo 76 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, le sustituirá automáticamente en la presidencia de la misma el Teniente de Alcalde a quien corresponda.

Quinto.- Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, en el Tablón electrónico de Anuncios y en el Portal de Transparencia.

Sexto.- Notificar esta Resolución a las personas interesadas referidas en el apartado primero de la parte dispositiva de este Decreto.

Séptimo.- Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre de la presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Así lo dijo, manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios en la fecha de la firma electrónica que figura en el presente Documento. De lo que como Secretario doy fe y se procede a su transcripción al Libro de Resoluciones.

23 de septiembre de 2026. EL ALCALDE, Fdo. Miguel Fermín Alconchel Jiménez. EL SECRETARIO GENERAL, Fdo. José Luis López Guio. **Nº 353.075**

AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS

Miguel Fermín Alconchel Jiménez Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios (Cádiz), en virtud de las competencias que me confiere el ordenamiento jurídico, vengo en dictar el siguiente,

DECRETO
Departamento: Alcaldía-Presidencia
Expte./Ref:
Asunto: Retribuciones Concejales dedicación exclusiva y parcial según Acuerdo sesión plenaria extraordinaria de 28 de julio de 2023 y sesión plenaria de 9 de octubre de 2023
Interesado: Varios

Visto que el día 29 de junio de 2023 se celebró pleno extraordinario de organización municipal mandato 2023-2027.

Visto que el día 28 de julio de 2023 se celebró Pleno de Organización Municipal Mandado 2023-2027

Visto el Decreto n.º 1510 de fecha 2 de agosto de 2023 sobre Retribuciones Concejales dedicación exclusiva y parcial según Acuerdo sesión plenaria extraordinaria de 28 de julio de 2023

Visto el Decreto de Alcaldía n.º 1506 de fecha 2 de octubre de 2025, sobre retribuciones en dedicación parcial según acuerdo plenario de 9 de octubre de 2023.

Visto el informe de la Intervención de este Ayuntamiento de consignación presupuestaria para retribuciones concejales dedicación exclusiva y parcial, de fecha 22 de octubre de 2024.

A la vista de lo que antecede De acuerdo con lo dispuesto en el art. 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como el art. 13 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por lo que se establece que los miembros de las Corporaciones locales tendrán derecho a percibir, con cargo al Presupuesto de la Entidad local, las retribuciones e indemnizaciones que correspondan, **VENGO EN RESOLVER:**

Primero.- Dejar sin efecto con fecha 23 de septiembre de 2026 las retribuciones dedicación parcial dictada a favor de D. Manuel Muñoz García por Decreto n.º 1506 de fecha 2 de octubre de 2025

Segundo.- Establecer la relación de cargos de esta Corporación Local a desempeñar en régimen de dedicación exclusiva en los términos siguientes, con las retribuciones anuales brutas totales que se indican, a percibir en doce mensualidades ordinarias y dos pagas a abonar en los meses de junio y diciembre, aplicando la actualizaciones pertinentes:

CARGO	RETRIBUCIONES
Teniente Alcalde: D. Manuel Muñoz García	40.000,00 € 100%

Tercero.- Dese traslado de la presente resolución a los interesados, así como al Departamento de Intervención y al Departamento de Personal.

Cuarto.- La presente Resolución tendrá fecha de efectos de 23 de septiembre de 2026 y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón electrónico de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento y Portal de la Transparencia, sin perjuicio de su efectividad desde el mismo día de su fecha.

Quinto.- Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre de la presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13.4 y 42 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Así lo dijo, manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios en la fecha de la firma electrónica que figura en el presente Documento. De lo que como Secretario doy fe y se procede a su transcripción al Libro de Resoluciones.

23/09/2026. EL ALCALDE, Fdo. Miguel Fermín Alconchel Jiménez. EL SECRETARIO GENERAL, Fdo. José Luis López Guio. **Nº 353.084**

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA

ANUNCIO

Por medio del presente Anuncio, se hace público para general conocimiento, que en estas dependencias municipales a mi cargo obra decreto núm. 3902 de fecha 13 de octubre de 2026 que dice lo siguiente:

“Finalizado el plazo de presentación de documentos para subsanar los defectos advertidos e indicados en la lista de aspirantes provisionalmente admitidos y excluidos para participar en el proceso selectivo convocado para cubrir en propiedad CINCO PLAZAS DE POLICÍA LOCAL en este Ayuntamiento (BOP nº 149, de 5 de agosto de 2026) y publicado con la misma fecha del Boletín en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en las bases de la convocatoria y una vez examinada la documentación aportada.

Por todo ello, en el ejercicio de las competencias delegadas por la Alcaldía, mediante Decreto dictado con fecha 29 de enero de 2026, (BOP de Cádiz núm. 29 de fecha de 12 de febrero de 2026), por la presente HE RESUELTO:

PRIMERO.- Aprobar el listado definitivo de aspirantes admitidos y excluidos a participar en dicho proceso selectivo, según a continuación se indica:

- ASPIRANTES ADMITIDOS DEFINITIVAMENTE

DNI	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
***3189**	ABAD	FERNÁNDEZ	JAVIER
***5036**	ACAL	MARTÍNEZ	SERGIO
***9539**	ACEDO	JIMÉNEZ	ANTONIO
***4148**	ACOSTA	DE LOS REYES	ALICIA
***0929**	ACUÑA	REY	ANTONIO
***0332**	AGUILAR	MORENO	JUAN MANUEL
***6463**	AGUIRRE	RANEA	ÁLVARO
***8537**	ÁLAMO	JIMÉNEZ	JOSÉ MANUEL
***5719**	ALBERTH	CUÉLLAR	CARLA FABIOLA
***7635**	ALCÁNTARA	BUZÓN	DAVID
***2866**	ALCÁNTARA	GARCÍA	IVÁN
***8520**	ALCUDIA	GARCÍA	LEONARDO
***4558**	ALMENGLO	JIMÉNEZ	GABRIEL
***7945**	ALVARADO	MACÍAS	ESTEFANÍA
***3494**	ÁLVAREZ	ALONSO	INMACULADA
***4720**	ÁLVAREZ	CABALLERO	FERNANDO JAVIER
***2486**	ÁLVAREZ	HERNÁNDEZ	JOSÉ ANTONIO
***6781**	ÁLVAREZ	LOZANO	JOSÉ ANTONIO
***6632**	ÁLVAREZ	PARTIDA	MARTA
***8635**	ÁLVAREZ	RODRÍGUEZ	MANUEL
***7001**	ALZA	GIL	MARINA
***7630**	AMARILLO	PÉREZ	JUAN PEDRO
***2943**	AMATE	JULIA	JESÚS
***9447**	AMAZARES	MARÍN	RAFAEL
***4464**	ANDREU	GARCÍA	MARIO
***5988**	ANGUITA	RUIZ SILLERO	LUÍS
***6767**	ARAGÓN	MARCOS	MARIANA
***1740**	ARANDA	ROLDÁN	JOSÉ JOAQUÍN
***7130**	ARCOS	SALGUERO	JOSÉ ANTONIO
***1127**	ARENAS	SÁNCHEZ	PABLO
***7340**	ARGUDO	PEÑA	JUAN ANDRÉS
***3313**	ARIAS	LOBO	ADRIÁN
***6100**	ARIAS	PÉREZ	MÉLODI
***0057**	ARIZA	MUÑOZ	JOSÉ ANTONIO
***2777**	ARMARIO	RICHARTE	ALEJANDRO
***1213**	ARRIBAS	PASTOR	LORENA
***4248**	ASTIGARRAGA	RAMOS	MARÍA DE LOS ÁNGELES
***7199**	ÁVILA	CHACÓN	JOSÉ TOMÁS
***1601**	ÁVILA	CHACÓN	MARIO
***5006**	ÁVILA	CRESPO	ROBERTO CARLOS
***5358**	AYALA	GONZÁLEZ	JORGE
***2878**	AYORA	CORDERO	JOSÉ JUAN
***8149**	AYUSO	MARQUÉS	BENJAMÍN
***7856**	BABIANO	MORA	MARÍA DEL ROSARIO
***9207**	BÁEZ	PÉREZ	MIGUEL
***7045**	BAHAMONDE	ORTIZ	ENRIQUE
***2130**	BALLESTA	POLO	JUAN ABEL
***6780**	BALLESTEROS	CABALLERO	MANUEL JESÚS
***3524**	BÁÑEZ	MARTÍNEZ	CARLOS

DNI	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
***8902**	BARBA	CAÑA	CRISTOBAL
***1693**	BARBOSA	GUERRA	JOSÉ
***7430**	BARCOS	SÁNCHEZ	SERGIO
***1653**	BAREA	ANGUERA	SERGIO
***1409**	BAREA	ARÉVALO	ANTONIO JOSÉ
***3577**	BAREA	PÁEZ	VERA
***7768**	BAREA	TORO	HÉCTOR
***0613**	BARRAGÁN	RUIZ	ISMAEL
***4996**	BARRANCO	RÍOS	ALEJANDRO
***9364**	BARRERA	TORRES	CRISTINA
***3305**	BARROSO	ESCORS	PAULA
***0164**	BASCÓN	SALCES	JUAN MANUEL
***9716**	BASTIDA	MEDINA	JUAN ANTONIO
***7984**	BAZAGA	VELASCO	DAVID
***1513**	BAZÁN	CÓRDOBA	MANUEL
***7111**	BEATO	TORNAY	MARCO ANTONIO
***9154**	BEGINES	GONZÁLEZ	FERNANDO
***9794**	BELLIDO	BARRERA	PAULA
***5183**	BELLIDO	GÓMEZ	ÁLVARO
***6730**	BENÍTEZ	CALVENTE	ÁLVARO
***7384**	BENITEZ	CARMONA	MANUEL IGNACIO
***4940**	BENITEZ	SÁNCHEZ	FRANCISCO
***8645**	BENÍTEZ	ACEBES	DANIEL
***5287**	BENÍTEZ	BERNAL	ANTONIO JOSÉ
***5963**	BENÍTEZ	LINARES	LUÍS VENTURA
***3392**	BENÍTEZ	MÁRQUEZ	JUAN
***1955**	BENÍTEZ	MESA	CARLOS
***1384**	BENÍTEZ	MORENO	JOSÉ MANUEL
***2216**	BERMÚDEZ	PUERTO	JOSÉ ALBERTO
***9325**	BERMÚDEZ	RAMÍREZ	JONATAN
***0999**	BERNAL	GIL	FRANCISCO
***0075**	BERNAL	SOBRINO	PABLO
***8864**	BIEDMA	PIÑERO	ADOLFO
***8423**	BLANCAT	PRIETO	ALFONSO
***1869**	BONILLA	VAQUERO	JESÚS
***6270**	BOZADA	NIETO	JUAN ANTONIO
***1095**	BRAZA	PORTILLO	PABLO
***1103**	BUENDÍA	PRADOS	JOSÉ MIGUEL
***4261**	BUENDÍA	SÁNCHEZ	FRANCISCO JOSÉ
***8309**	BUJALANCE	EGEA	ALEJANDRO
***1192**	BURGOS	JIMÉNEZ	JAVIER
***5140**	BURGOS	TIRADO	ALEJANDRO
***5034**	BUZÓN	CAMUS	SANDRA
***1476**	BUZÓN	ROJAS	BELÉN
***6501**	CABALLERO	PALAZÓN	LUCÍA
***3077**	CABALLERO	RUIZ	JESÚS
***8030**	CABELLO	GARCÍA	DANIEL
***6036**	CABRALES	CANTALEJO	ALBERTO
***7216**	CALDEIRA	GARCÍA	JUAN CARLOS
***2356**	CALER	CALDERÓN	ELENA
***0194**	CALVENTE	PADILLA	BLANCA MARÍA
***8377**	CALVO	SORIA	ANDREA
***6956**	CALZADA	NAVARRO	ALBERTO
***6097**	CAMACHO	HALCÓN	DANIEL
***4825**	CAMACHO	MIRANDA	FELIPE
***7034**	CAMPÓN	LINARES	MARIO
***1158**	CAMPOS	ÁLVAREZ	CANDIDO
***9507**	CANALES	MUÑOZ	MANUEL
***3480**	CANELA	MÁRQUEZ	ROSA
***2400**	CANO	COCA	CARLOS
***5979**	CANO	IBARRA	CARMEN
***4817**	CANO	POLVILLO	ÁLVARO
***6997**	CANTERO	BONET	ALBA

DNI	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
***2601**	CANTERO	PESCADOR	VERÓNICA
***7375**	CANTERO	SÁNCHEZ	DANIEL
***8983**	CAÑA	BARBA	NOELIA
***2739**	CAÑAS	GONZÁLEZ	MARÍA DEL CARMEN
***3996**	CÁRDENAS	MELLADA	ALBERTO
***7910**	CÁRDENAS	SÁNCHEZ	DANIEL
***9293**	CARO	GARCÍA	JOSÉ
***1193**	CARO	GARCÍA	JOSÉ MANUEL
***1946**	CARRASCO	DOMÍNGUEZ	MANUEL
***9483**	CARRASCO	OLMEDO	MARIO
***7585**	CARRASCO	SAINZ	ANTONIO JESÚS
***1882**	CARRETERO	ROSADO	MARÍA DEL PILAR
***8538**	CARRIÓN	RODRÍGUEZ	MIRIAM
***7650**	CARVAJAL	PÉREZ	MARÍA DEL CARMEN
***7708**	CASANOVA	GONZÁLEZ	JOSÉ MANUEL
***6536**	CASERO	SILVA	MANUEL DAVID
***9931**	CASTELLANO	MORENO	JOSÉ
***9347**	CASTELLANO	RAMOS	ALBERTO
***6321**	CEBADA	FERNÁNDEZ	FRANCISCO
***2891**	CEBADOR	QUIRÓS	CRISTINA
***0827**	CHACÓN	DOMÍNGUEZ	ADÁN
***8763**	CHACÓN	ROMÁN	BELÉN
***8007**	CHANIVET	FERNÁNDEZ	SONIA
***7931**	CHAVERO	GARCÍA	FRANCISCO
***9971**	CID	MILLÁN	EMILIO
***7244**	CLAVERO	CARRILLO	MIGUEL ÁNGEL
***6154**	CLAVIJO	PORRAS	PAULA
***5139**	COBOS	PLAZA	MANUEL
***6576**	COCA	GONZÁLEZ	PABLO
***4364**	COLODRA	ROMERO	ALEJANDRO
***5806**	CONEJO	GARCÍA	ADÁN
***1836**	CONTRERAS	CAPILLA	JAIME
***5847**	CONTRERAS	GONZÁLEZ	ANTONIO
***3843**	COPADO	LLAMAS	JUAN ABRAHÁN
***5721**	CORDERO	MUÑOZ	ISMAEL
***7510**	CORDERO	PUYANA	CARLA
***1545**	CORNEJO	GONZÁLEZ	NURIA
***3591**	CORRAL	OTERO	MÓNICA
***5862**	CORRALES	RODRÍGUEZ	CARMEN
***8803**	CORTÉS	GÁMEZ	CLEMENTE
***7961**	CORTÉS	MERINO	JOSÉ MANUEL
***9062**	CORZO	SÁNCHEZ	MARTA
***9514**	COSANO	GARCÍA	RUBÉN
***7439**	COSTA	SANDOVAL	ÓSCAR JAVIER
***0738**	COTO	CID	MARÍA JÉSSICA
***1793**	COUÑAGO	SERRANO	AMALIA
***1962**	CRESPO	SALCEDO	PABLO MANUEL
***7552**	CRUCES	LÓPEZ	SAMUEL
***9261**	CUEVAS	GÓMEZ	DANIEL
***4173**	CURIEL	ORTIGOSA	KATIA
***8291**	DE COS	MORENO	JAIME
***5233**	DE GOMAR	BARBOSA	ISABEL
***0757**	DE LA FLOR	GRAÑA	JONATHAN
***8427**	DEL MORAL	SÁNCHEZ	JOAQUÍN
***5571**	DEL RÍO	NEVA	CARLOS
***8782**	DEL TORO	PALOMINO	JULIÁN
***4746**	DEL VALLE	ROJAS	LEONOR
***7101**	DELGADO	BERNAL	CRISTINA
***6770**	DELGADO	DELGADO	BORJA
***9222**	DELGADO	GONZÁLEZ	MODESTO JOAQUÍN
***8395**	DI GREGORIO	BENÍTEZ	ERVENIO GULLIANO
***2827**	DÍAZ	CABEZAS	JUAN LUÍS
***9138**	DÍAZ	GARCÍA	TANIA

DNI	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
***6703**	DÍAZ	LLORENTE	PASTORA
***5938**	DÍAZ	LÓPEZ	CARLOS
***3261**	DÍAZ	MÁRQUEZ	JOAQUÍN
***8823**	DÍAZ	NIETO	ROBERTO
***2267**	DIAZ	RODRIGUEZ	AMARA
***3536**	DOBLADO	JIMÉNEZ	JOSÉ JUAN
***6336**	DOBLAS	FERNÁNDEZ	ANTONIO JESÚS
***9512**	DOMÍNGUEZ	BRAZA	FRANCISCO JOSÉ
***7360**	DOMÍNGUEZ	BUIZA	JUAN BAUTISTA
***4250**	DOMÍNGUEZ	FERNÁNDEZ	SERGIO
***3974**	DOMÍNGUEZ	MONGE	CELESTE
***9709**	DOMÍNGUEZ	ORTEGA	PABLO
***8084**	DOMÍNGUEZ	ROMERO	CARLOS
***7622**	DOMÍNGUEZ	ROMERO	JESÚS MANUEL
***3127**	DOMÍNGUEZ	SÁNCHEZ	PABLO
***2885**	DORNA	PAVÓN	ALEJANDRO
***0984**	DURÁN	CUADRADO	DAVID
***9513**	ENDRINA	RUIZ	ANTONIO
***2434**	ENTRENA	CONDÁN	INÉS
***7912**	ESCALANTE	GUZMÁN	RAFAEL ALEJANDRO
***4500**	ESCÁMEZ	MARTÍNEZ	MIGUEL ÁNGEL
***9185**	ESCOBAR	YUSTE	ALEJANDRO
***2391**	ESPEJO	HIDALGO	CARLOS
***8077**	ESPINAR	ÁLVAREZ	ANTONIO JESÚS
***8265**	ESTÉVEZ	GARCÍA	ROCÍO
***8595**	ESTÉVEZ	GIMÉNEZ	VICTORIA
***1223**	ESTÉVEZ	GUERRERO	ANA MARÍA
***5596**	FALCÓN	GARCÍA	JESÚS DE LA PAZ
***7444**	FERNANDES	ANGÚREL	PABLO CÉSAR
***2686**	FERNÁNDEZ	CADENAS	MIGUEL ÁNGEL
***2399**	FERNÁNDEZ	CAMPANERO	MARTA
***5144**	FERNÁNDEZ	CARO	SARA MARÍA
***5058**	FERNÁNDEZ	FERNÁNDEZ	SANDRA
***4784**	FERNÁNDEZ	GALLEGO	SAMUEL
***3562**	FERNÁNDEZ	GARCÍA	DANIEL
***9005**	FERNÁNDEZ	GÓMEZ	ANTONIO
***2806**	FERNÁNDEZ	MARTÍN-BEJARANO	JESÚS JAVIER
***4627**	FERNÁNDEZ	MEDINA	MARÍA JOSÉ
***5939**	FERNÁNDEZ	RIOBO	AARON
***6516**	FERNÁNDEZ	ROJAS	MARÍA
***7344**	FERNÁNDEZ	ROSADO	JUAN IGNACIO
***3088**	FERNÁNDEZ	TENDERO	JORGE
***7972**	FERNÁNDEZ	TOLEDO	ANDRÉS
***6483**	FERNÁNDEZ	VALLECILLO	ÁLVARO
***6660**	FERNÁNDEZ	VEGA	LUCAS
***4336**	FERNÁNDEZ DE LA REGUERA	ÁLVAREZ	CARLOS
***4990**	FLORES	GARCÍA	ANA
***3509**	FLORES	GRANADO	ALBERTO
***7048**	FORNELL	PERIÑÁN	DAVID
***6871**	FRANCO	PÉREZ	ÓSCAR
***8161**	FRUCTUOSO	GUERRERO	MANUEL JESÚS
***8591**	FUENTES	FERNÁNDEZ	LAURA
***3640**	FUENTES	LÓPEZ	ADRIÁN
***5994**	GALÁN	PLAZA	CARLOS
***2129**	GALÁN	RAMOS	IGNACIO
***3031**	GALBÁN	SANCHO	ARMANDO
***8805**	GALIANO	MONTES	JAVIER
***7886**	GALVÁN	GARCÍA	FERNANDO
***3066**	GALLEGO	FRANCO	ADRIÁN
***4768**	GALLEGO	SÁNCHEZ	IVÁN
***9920**	GALLEGO	TERRÓN	VÍCTOR MANUEL
***2189**	GÁLVEZ	LOZANO	MIGUEL ÁNGEL

DNI	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
***1725**	GAMARRO	GARCÍA	JOSÉ MANUEL
***9901**	GAMAZA	ACUÑA	MIGUEL
***5683**	GAMITO	GARCÍA	JAVIER
***9616**	GARCÍA	ACOSTA	ÁLVARO
***4274**	GARCÍA	ALONSO	SAMUEL
***3428**	GARCÍA	CARABALLO	MANUEL
***6575**	GARCÍA	CÁRDENAS	CRISTINA
***3642**	GARCÍA	CASTELLANO	FRANCISCO JESÚS
***1352**	GARCÍA	CORTÉS	JAVIER
***1629**	GARCÍA	CORTÉS	NATALIA
***2959**	GARCÍA	GARCÍA	LORENA
***6113**	GARCÍA	GARRIDO	ISAAC
***4242**	GARCÍA	GONZÁLEZ	ADRIÁN
***5588**	GARCÍA	GUERRERO	JESÚS
***7320**	GARCÍA	HIDALGO	PAOLA
***3727**	GARCÍA	MARÍN	ALBERTO
***2191**	GARCÍA	MONCAYO	MARÍA
***6916**	GARCÍA	MORA	SARA
***6411**	GARCÍA	MOYANO	FÉLIX
***3598**	GARCÍA	MUÑOZ	BEATRIZ
***7950**	GARCÍA	NUCHE	ALFONSO
***9496**	GARCÍA	OJEDA	ADRIÁN
***1132**	GARCÍA	PIÑERO	MARTA
***9997**	GARCÍA	RODRÍGUEZ	ÁNGEL
***3295**	GARCÍA	ROSADO	PABLO
***5598**	GARCÍA	RUIZ	DAVID
***5022**	GARCÍA	RUIZ	PAULA
***0671**	GARCÍA	SUÁREZ CANTÓN	NICOLÁS ANTONIO
***9584**	GARDÓN	LEÓN	JAVIER
***4865**	GARIJO	SÁNCHEZ	ALEJANDRO SALVADOR
***4758**	GARRÁN	GARRIDO	JUAN JOSÉ
***8811**	GARRIDO	DÍEZ	SALVADOR
***8968**	GAUTIER	CIFREDO	BENJAMÍN
***7460**	GIL	MARTÍN	ROBERTO CARLOS
***2698**	GIL	MONREAL	PAULA SOFÍA
***8732**	GIRALDEZ	ÁLVAREZ	JUAN ANTONIO
***2648**	GIRALDO	BLANCO	JOSÉ MARÍA
***7778**	GIRÓN	TORMO	MARÍA DEL CARMEN
***1781**	GODOY	JUSTO	RAQUEL
***4095**	GÓMEZ	BARROSO	FRANCISCO
***5209**	GÓMEZ	BELMONTE	ADRIÁN
***6632**	GÓMEZ	BONACHERA	ALEJANDRO
***7963**	GÓMEZ	COBACHO	MANUEL
***2071**	GÓMEZ	GARCÍA	MIGUEL
***7316**	GÓMEZ	LIZO	LAURA
***7870**	GÓMEZ	RODRÍGUEZ	ÁLVARO
***1444**	GÓMEZ	TRISTÁN	MIGUEL ÁNGEL
***8240**	GÓMEZ	ZAMBRANO	DAVID
***8723**	GONZÁLEZ	BARREDA	IVÁN
***7470**	GONZÁLEZ	COSA	ANA DEL ROCÍO
***7411**	GONZÁLEZ	GARCÍA	CRISTINA
***8289**	GONZÁLEZ	GIRÁLDEZ	LUCÍA
***9989**	GONZÁLEZ	GODINO	NICOLÁS
***8777**	GONZÁLEZ	LOMAS	BENITO
***6936**	GONZÁLEZ	NOGUER	MACARENA
***9212**	GONZÁLEZ	PALOMO	CARMEN MARÍA
***3892**	GONZÁLEZ	PANAL	JUAN CARLOS
***5259**	GONZÁLEZ	SÁNCHEZ	CLAUDIA
***3798**	GONZÁLEZ	SÁNCHEZ	NATALIA
***4528**	GONZÁLEZ	ORTIZ	ALEJANDRO
***9032**	GORDILLO	GIL	ANDRÉS
***7675**	GRACIA	TARIFA	MIGUEL ÁNGEL
***2495**	GRANADOS	LÓPEZ LENDÍNEZ	ÁNGEL

DNI	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
***1283**	GRANDE	REINA	CRISTINA
***4747**	GRECIANO	CASTRO	JOSÉ LUÍS
***2943**	GUERRA	GARCÍA	LUÍS ANTONIO
***6192**	GUERRERO	CABEZA	ANA MARÍA
***3204**	GUERRERO	COSSÍO	DANIEL
***6242**	GUERRERO	GONZÁLEZ	DAVID
***9050**	GUERRERO	ROJAS	ESTEBAN
***4917**	GUIJO	BÁÑEZ	ANDREA
***0923**	GUISADO	ARCENEGUI	DAVID
***5874**	GUTIÉRREZ	GUILLÉN	SANTIAGO JOSÉ
***4350**	GUTIÉRREZ	RODRÍGUEZ	ESTEFANÍA
***7699**	GUZMÁN	JIMÉNEZ	ÁLVARO
***5731**	HARO	GÁLVEZ	FRANCISCO JAVIER
***8290**	HARO	NIETO	ANTONIO LUÍS
***8714**	HELICES	LUQUE	NOELIA
***1550**	HELLÍN	PUENTE	JUAN MANUEL
***8769**	HELUANI	GAHETE	HAYAT
***9048**	HENAO	SALDARRIAGA	JOHN ESTEBAN
***1695**	HERMIDA	LAGOSTENA	PABLO
***6298**	HERMOSÍN	LEÓN	SARA
***1449**	HERNÁNDEZ	BEATO	JOSÉ MARÍA
***6693**	HERNÁNDEZ	GÓMEZ	ARTURO ALEJANDRO
***8567**	HERNÁNDEZ	GUTIÉRREZ	ANDREA
***2001**	HERNÁNDEZ	LÓPEZ	IVÁN
***9437**	HERNÁNDEZ	MARTÍNEZ	VÍCTOR
***8820**	HERNÁNDEZ	RINCÓN	CLAUDIA
***5294**	HERNÁNDEZ	RUZ	ROSA
***8635**	HERRERA	BONILLA	MIGUEL
***8777**	HERRERA	CABEZA	JAVIER
***8367**	HERRERA	GÁLVEZ	MANUEL
***7425**	HIDALGO	EXPÓSITO	TORCUATO
***7825**	HIDALGO	RODRÍGUEZ	AGUSTÍN
***4859**	HITA	FRAGA	JOSÉ ROBERTO
***3993**	HUMANES	CEBALLOS	ANTONIO JESÚS
***7840**	IBÁÑEZ	CASADEMONT	MARINA
***4539**	IBÁÑEZ	MORALES	ROCÍO
***9044**	INFANTE	POZO	ROCÍO
***0312**	INVERNÓN	SELFA	ISABEL
***7793**	IZQUIERDO	DÍAZ	CAROLINA
***8066**	IZQUIERDO	GIL	ALEJANDRO
***7879**	JAÉN	LÓPEZ	JESÚS
***5626**	JAIME DE CASTRO	VERA	JIMÉNEZ
***8901**	JIMÉNEZ	ARAGÓN	ADRIÁN
***4798**	JIMÉNEZ	BRITO	FRANCISCO JAVIER
***0190**	JIMÉNEZ	CURADO	JAIME
***4510**	JIMÉNEZ	ESLAVA	ISMAEL
***0146**	JIMÉNEZ	GARCÍA	FRANCISCO JAVIER
***1360**	JIMÉNEZ	GUERRA	PEDRO
***1856**	JIMÉNEZ	LOZANO	DIEGO
***4477**	JIMÉNEZ	MUÑOZ	MARIANO
***2862**	JIMÉNEZ	QUINTERO	ÁNGELA AUXILIADORA
***0037**	JIMÉNEZ	RODRÍGUEZ	RAFAEL
***5930**	JIMÉNEZ	RUIZ	GERMÁN
***1496**	JIMÉNEZ	SÁNCHEZ	ÁLVARO
***2003**	JIMÉNEZ	TORNERO	ADRIÁN
***9410**	JURADO	RAMA	MIGUEL ÁNGEL
***1982**	JURADO	SÁNCHEZ	ALBERTO
***6858**	JURADO	ZAMUDIO	SAMUEL
***2204**	LABRADOR	PAJUELO	MARÍA DOLORES
***0082**	LAMELA	GIL	IVÁN
***7384**	LANDE	ROSADO	ÁLVARO
***6730**	LANZAROTE	MORENO	VALERIA
***9786**	LAPEIRA	ALFONSO	VICENTE

DNI	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
***3634**	LARA	BLANQUERO	PABLO
***6781**	LÁZARO	CAPACETE	RAMÓN
***9290**	LECHUGA	HEREDIA	ROCÍO
***9667**	LEIVA	GARRIDO	JUAN MANUEL
***3125**	LEÓN	RAMOS	INMACULADA
***6415**	LEÓN	URBINA	ESTEFANÍA
***1453**	LIRIA	CAMPÓN	DANIEL
***2283**	LLAMAS	LÓPEZ	JUAN LUÍS
***7100**	LOBO	NUCHERA	LUCÍA
***3914**	LÓPEZ	BARBA	JUAN MANUEL
***1720**	LÓPEZ	CARRILLO	MARCO ANTONIO
***6271**	LÓPEZ	CASTRO	RAFAEL
***9117**	LÓPEZ	GARCÍA	FERNANDO
***6143**	LÓPEZ	GARCÍA	FRANCISCO JOSÉ
***4687**	LÓPEZ	LALLAVE	IVÁN JESÚS
***2755**	LÓPEZ	MARTÍNEZ	JUAN
***6089**	LÓPEZ	MONTERO	PAULA
***1731**	LÓPEZ	MORENO	MARÍA
***4073**	LÓPEZ	PEREJÓN	CRISTOBAL
***2487**	LÓPEZ	POLVILLO	AGUSTÍN
***7336**	LÓPEZ	RINCÓN	NATALIA
***1967**	LÓPEZ	RODAS	LUÍS MIGUEL
***4678**	LÓPEZ	RODRÍGUEZ	ALEXANDER
***5960**	LÓPEZ	ROMERO	MARÍA DEL PILAR
***6373**	LÓPEZ	TELLO	MARIO
***2642**	LÓPEZ	VEGA	JESÚS
***4018**	LÓPEZ	VELÁZQUEZ	RAÚL
***6738**	LORA	ROMERO	CLAUDIA
***9635**	LORA	SÁNCHEZ	RICHARD
***1669**	LOZANO	PABLOS	ENRIQUE
***2582**	LUCENA	ALARCÓN	SERGIO
***4249**	LUQUE	CÍVICO	LUIS JAVIER
***7143**	LUQUE	LAMA	RUBÉN
***1872**	MACÍAS	CASTILLO	MANUEL JESÚS
***8904**	MACÍAS	DOMÍNGUEZ	NATALIA
***6913**	MACÍAS	FERNÁNDEZ	MARÍA DEL CARMEN
***7870**	MACÍAS	SALADO	ANTONIO
***3688**	MADUEÑO	ZAYAS	ADRIÁN
***3505**	MANCERA	CORRALES	FRANCISCO JESÚS
***2651**	MANCHADO	ARAGONÉS	ALEJANDRO
***7775**	MANZANO	SÁNCHEZ	ANTONIO JOSÉ
***7009**	MARÍA DEL ROSARIO	DE LOS REYES	GÓNZALEZ
***4484**	MARÍN	BERNET	SERGIO
***7642**	MARÍN	LAVI	RAÚL
***8419**	MÁRMOL	RUIZ	SALVADOR
***9450**	MÁRQUEZ	PASTRANA	JOSÉ LUÍS
***0373**	MÁRQUEZ	SUAREZ	JOSÉ
***7950**	MÁRQUEZ	VÁZQUEZ	ROCÍO
***0969**	MARTEL	DURÁN	CARLOS
***1425**	MARTÍN	ÁLVAREZ	ANA MARÍA
***9566**	MARTÍN	BORREGO	CARLOS
***6815**	MARTÍN	DOMÍNGUEZ	SANDRA
***7734**	MARTÍN	FERNÁNDEZ	PAULA
***9988**	MARTÍN	GARCÍA	JOSÉ ANTONIO
***2791**	MARTÍN	GARCÍA	MIGUEL
***3788**	MARTÍN	LAY	CRISTINA
***3615**	MARTÍN	LORA	ÁNGEL
***5805**	MARTÍN	MONTÁVEZ	JUAN MIGUEL
***6383**	MARTÍN	NÚÑEZ	ÁLVARO
***6010**	MARTÍN	RODRÍGUEZ	ALEX
***6722**	MARTÍN	ROMERO	MARÍA DEL CARMEN
***1419**	MARTÍNEZ	GARCÍA	VIRGINIA

DNI	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
***1961**	MARTÍNEZ	PÉREZ	JOAQUÍN
***3027**	MARTÍNEZ	SALGADO	ALBA
***5421**	MARTÍNEZ	SOTO	LAURA
***0747**	MASCAREÑAS	LÓPEZ	CARLOS
***7884**	MATEO	SÁNCHEZ	JOSÉ LUÍS
***4176**	MEDIAVILLA	SPINOLA	RAFAEL
***4665**	MEDINA	AGUILAR	ADRIÁN
***7219**	MEDINA	ESTRADA	FRANCISCO JOSÉ
***1052**	MEDINA	HERRERA	JERÓNIMO
***9377**	MEDINA	MAIRENA	JAVIER
***7055**	MEDINA	TOMÁS	ALBERTO
***0123**	MEGOLLA	ROSA	MARÍA DEL CARMEN
***6730**	MEJÍAS	MUÑOZ	GABRIEL
***6058**	MELÉNDEZ	AGUILAR	MANUEL ALONSO
***5590**	MENA	MARÍN	DANIEL
***0332**	MENACHO	ATIENZA	ANA
***9872**	MÉNDEZ	FLORENTINO	SANDRA MARÍA
***4912**	MÉNDEZ	PADILLA	JUAN IGNACIO
***3610**	MENDIGUCHIA	ROMERA	VIRGINIA
***4554**	MENDO	ALMARAZ	JUNIOR
***9047**	MENDOZA	FLORES	ALEJANDRO
***8622**	MERINO	GARCÍA	JUAN MANUEL
***9745**	MERLO	SOLÍS	LAURA
***4914**	MESTA	LÓPEZ	CRISTINA
***3516**	MINGUET	ORTIZ	MARÍA DEL CONSUELO
***0963**	MIRABENT	ABREU	ANA
***7450**	MIRABENT	MÉNDEZ	ANTONIO
***2109**	MIRANDA	GARCÍA	VÍCTOR
***7952**	MIRANDA	ROMÁN	PABLO
***8725**	MISA	CASTRO	ANA
***2177**	MOLINA	ÁLVAREZ	ADRIÁN
***2215**	MOLINA	FALCÓN	CARLOS
***8992**	MOLINA	MEDINA	JESÚS
***3252**	MOLINA	QUÍLEZ	MARINA
***9573**	MOLINA	REYES	JESÚS
***3892**	MOLINERO	PRADA	ANTONIO JOSÉ
***1380**	MONIS	RUFINO	MARÍA ROCÍO
***5905**	MONTANO	PELAYO	ALBA
***4535**	MONTAÑO	LARIOS	JOSÉ MARÍA
***4268**	MONTERO	CARMONA	MIREYA
***8359**	MONTESINOS	GONZÁLEZ	ALEJANDRO
***3188**	MONTOYA	RINCÓN	ENRIQUE
***7178**	MORA	MELERO	LUÍS
***5193**	MORAL	GARCÍA	JUAN HERMENEGILDO
***5489**	MORAL	MEJÍAS	JUAN CARLOS
***2968**	MORALES	ALFARO	ÁLVARO MANUEL
***1268**	MORALES	GARCÍA	MARIANO
***3632**	MORALES	JIMÉNEZ	JUAN LUÍS
***4295**	MORALES	LÓPEZ	JOSÉ ANTONIO
***7119**	MORALES	MACÍAS	ALEJANDRO
***9424**	MORALES	SÁNCHEZ	MANUEL JESÚS
***6916**	MORALES	VERGARA	SONIA
***3766**	MORATO	CASTILLO	ABRAHAM
***3596**	MORENO	BAENA	MARÍA
***6589**	MORENO	DE LA ORDEN	JAIME
***4849**	MORENO	DOMÍNGUEZ	RUBÉN
***5508**	MORENO	ENRIQUE	JOSÉ MANUEL
***6926**	MORENO	GAYANGO	ANTONIO JOSÉ
***2949**	MORENO	OJEDA	PAULA
***5192**	MORENO	RAMÍREZ	JUAN JOSÉ
***5900**	MORENO	RAMOS	RUBÉN
***8271**	MORENO	RODRÍGUEZ	JOSÉ CRISTIAN
***7427**	MORÓN	DÍAZ	JUAN ANTONIO

DNI	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
***6881**	MOSTEIRO	GÓMEZ	ANTONIO
***8889**	MOYA	GALLEGO	DAVID
***5544**	MUÑOZ	ADAME	LUÍS MANUEL
***0547**	MUÑOZ	BAREZ	MOISES
***2398**	MUÑOZ	BLANCO	JÉSSICA
***6533**	MUÑOZ	CEBALLOS	AGUSTÍN
***3442**	MUÑOZ	MORA	ISRAEL
***2819**	MUÑOZ	PATÓN	JUAN CARLOS
***6943**	MUÑOZ	SOTO	FRANCISCO
***8878**	MUÑOZ CRUZADO	MURIEL	SERGIO
***1416**	MURES	ROMERO	ANDRÉS
***9439**	NAVAL	BERNAL	JOSÉ ANTONIO
***5469**	NAVARRO	SORIANO	INMACULADA CONCEPCIÓN
***1814**	NAVERO	RODRÍGUEZ	DANIEL
***3702**	NEVA	MARTÍN	ANDRÉS
***3750**	NIETO	BENÍTEZ	LUÍS
***6004**	NIÑO	NEVA	GONZALO
***2316**	NORTE	DÍAZ	ÁNGEL
***0127**	NÚÑEZ	DELGADO	JOSÉ LUÍS
***3700**	NÚÑEZ	GARCÍA	MARIO
***8072**	NÚÑEZ	LUCAS	MARÍA DE LOS ÁNGELES
***4254**	ODERO	PÉREZ	ALEJANDRO
***8323**	OJEDA	OLIVA	JAIR O ALEJANDRO
***1472**	OLIER	PÉREZ	JESÚS ANTONIO
***0760**	OLMEDO	PRAENA	CRISTOBAL
***7338**	ORCHA	BARRERA	MÓNICA
***3030**	ORIHUELA	DURÁN	MARCOS ANTONIO
***8557**	ORIHUELA	RODRÍGUEZ	LAURA
***8753**	ORTA	GONZÁLEZ	ALEJANDRO
***4109**	ORTEGA	ANGELIT	SAMUEL
***5810**	ORTEGA	LOZANO	JOSÉ ANTONIO
***6579**	ORTEGA	ORIHUELA	PEDRO
***7721**	ORTEGA	POZO	JESÚS
***3546**	ORTEGA	VILLÉN	NOELIA
***5625**	ORTIZ	DELGADO	CLAUDIA
***2671**	ORTIZ	GÁLVEZ	MOISÉS
***5179**	ORTIZ	GODOY	JOSÉ ANTONIO
***6255**	ORTIZ	PÉREZ	ADRIÁN
***7643**	OSUNA	ZAMORANO	MARIO
***0739**	PACHÓN	AYUSO	JAVIER JACINTO
***2281**	PACHÓN	MUÑOZ	CARLOS
***6492**	PADILLA	OROZCO	REBECA
***5622**	PALACIOS	RINCÓN	JONATHAN
***9079**	PALOMINO	VALDÉS	NURIA
***3038**	PALOMINO	VALDÉS	RUBÉN
***6342**	PAREDES	LUQUE	JAVIER
***2188**	PAREJA	LOBATO	BRENDA
***2999**	PARRA	HERRERA	JOSÉ ANTONIO
***9174**	PARRA	MATEOS	ALEJANDRO
***9993**	PARRADO	CAZALLA	ANTONIO
***1363**	PARRAS	BECERRA	FRANCISCO JOSÉ
***5276**	PEDRAZA	TRAPERO	JOSÉ MARÍA
***8342**	PEÑA	BERNABEU	CARMEN
***2923**	PEÑA	CUESTA	ALEJANDRO
***7190**	PEÑA	FLORES	DANIEL
***3877**	PEÑA	PÉREZ	PABLO
***8560**	PEÑALBA	ZAPATA	SANTIAGO
***2954**	PERAL	ORTIZ	ROCIO
***9726**	PERAL	PANADERO	LEANDRO
***5826**	PERALTA	ROMERO	MARÍA JOSÉ
***8155**	PÉREZ	ARIAS	ISMAEL
***2369**	PÉREZ	CANO	ÁLVARO

DNI	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
***2369**	PÉREZ	CANO	JOSÉ MARÍA
***6213**	PÉREZ	DEL POZO	MARÍA
***4307**	PÉREZ	GASTÓN	JULIO
***1777**	PÉREZ	GONZÁLEZ	GEMA
***0263**	PÉREZ	LÓPEZ	GONZALO
***9271**	PÉREZ	LOZANO	FRANCISCO
***8779**	PÉREZ	MORENO	EDUARDO
***9360**	PÉREZ	NAVARRO	ANA
***4307**	PÉREZ	NAVARRO	ANTONIO JOSÉ
***0069**	PÉREZ	PÉREZ	ALEJANDRO
***6384**	PÉREZ	RAMÍREZ	JOSÉ ANTONIO
***6250**	PÉREZ	REYES	MARÍA DEL ROCÍO
***6828**	PÉREZ	SALVADOR	MARÍA JOSÉ
***2757**	PÉREZ	SEGURA	ALBA
***6116**	PERIÑÁN	MARTÍN	RAFAEL
***2438**	PINEDA	BOYANO	ALEJANDRO
***6095**	PINEDA	GONZÁLEZ	ALBERTO
***9130**	PINEDA	VARGAS	JOSÉ ANTONIO
***4422**	PINTO	CÓRDOBA	JULIÁN
***0101**	PIZARRO	ALONSO	ALEJANDRO
***7834**	PIZARRO	PARRA	ROCÍO
***1618**	PORCEL	FERNÁNDEZ	LAURA VICTORIA
***1427**	POZO	VÁZQUEZ	DANIEL
***7393**	PRADO	GALBARRO	ANTONIO
***4238**	PRADOS	SÁNCHEZ	LAURA
***7200**	PRIETO	MARTÍN	JULIO ALEJANDRO
***7299**	PRIETO	MARTÍNEZ	FRANCISCO JESÚS
***9861**	PRIETO	MORENO	JOSÉ RAMÓN
***7901**	PUERMA	LÓPEZ	JESÚS
***6481**	PUYA	SÁNCHEZ	ÁLVARO DAVID
***8441**	QUESADA	MORENO	PABLO
***3749**	QUINTERO	PULPILLO	ISAAC
***4904**	QUIRÓS	RAMÍREZ	MARÍA
***1460**	QUIRÓS	RUIZ	MARIO
***6014**	RAMÍREZ	BELLOSO	JESÚS
***5277**	RAMÍREZ	MARTÍN	MIGUEL ÁNGEL
***8118**	RAMÍREZ	MORENO	ÁNGELA
***6615**	RAMÍREZ	RUIZ	JORDI
***4327**	RAMÍREZ	VÁZQUEZ	ESTEFANÍA
***6905**	RAMÍREZ	VICENTE	MARÍA
***7777**	RAMOS	GONÇALVES	JÉSSICA
***9407**	RASERO	CABRERA	ALEJANDRO
***8312**	REAL	RUIZ	JOSÉ
***9635**	RECIO	RUIZ	CRISTOBAL DAVID
***9754**	REDOLOSI	MORA	RAÚL
***9741**	REVIDIEGO	COLORADO	DANIEL
***2407**	REVUELTA	SÁNCHEZ	ISABEL
***5871**	REY	ÁLVAREZ	PEDRO
***1463**	REY	MOLLA	ELENA
***1134**	REYES	MARTÍN	IGNACIO
***5906**	REYES	SOBRINO	EZEQUIEL
***0145**	REYES	VILLAÉCIJA	FRANCISCO
***0035**	RICO	CARRILLO	NEREA
***8036**	RINCÓN	GARCÍA	PABLO
***3683**	RINCÓN	TRIGUERO	JOSÉ JOAQUÍN
***4783**	RIOJA	HERNÁNDEZ	CARLOS
***8135**	RÍOS	GUERRA	OLGA
***5239**	RÍOS	HIERRO	FRANCISCO
***5858**	RÍOS	MORALES	JOSÉ MANUEL
***8434**	RIVERO	DEL MORAL	EUGENIA ISABEL
***7661**	ROBLES	CHATAO	MANUEL JESÚS
***6647**	ROBLES	PACHECO	ESTELA
***6174**	ROBLES	SÁNCHEZ	NAZARET

DNI	PRIMER APELLIDO	S E G U N D O APELLIDO	NOMBRE
***7608**	ROCHA	RODRÍGUEZ	BÁRBARA
***8561**	RODRÍGUEZ	ARRABAL	MANUEL
***3007**	RODRÍGUEZ	BAREA	LUÍS MIGUEL
***5119**	RODRÍGUEZ	CAMPUZANO	RAÚL
***6665**	RODRIGUEZ	CARRILLO	RICARDO MANUEL
***6365**	RODRÍGUEZ	COSME	FRANCISCO JAVIER
***9252**	RODRÍGUEZ	DÍAZ	MANUEL
***3279**	RODRÍGUEZ	ESTEBAN	DANIEL
***0285**	RODRÍGUEZ	FRANCO	ALEJANDRO
***9056**	RODRÍGUEZ	MORALES	LIDIA
***2922**	RODRÍGUEZ	MORENO	ÓSCAR ENRÍQUEZ
***3562**	RODRÍGUEZ	MUÑOZ	DANIEL
***1892**	RODRÍGUEZ	NÚÑEZ	JOSÉ ANTONIO
***0253**	RODRÍGUEZ	PASTRANA	ADRIÁN
***7858**	RODRÍGUEZ	PÉREZ	DAVID
***4145**	RODRÍGUEZ	PÉREZ	MIGUEL
***8367**	RODRÍGUEZ	RUIZ	FRANCISCO MANUEL
***3548**	RODRÍGUEZ	SANDOVAL	JESÚS
***9620**	RODRÍGUEZ	TOLEDO	RUBÉN
***7345**	RODRÍGUEZ	VALLE	RAFAEL
***5337**	RODRÍGUEZ	VARO	ALBERTO
***2326**	RODRÍGUEZ DE QUESADA	RODRÍGUEZ	CHRISTIAN
***2327**	RODRÍGUEZ DE QUESADA	RODRÍGUEZ	LIDIA
***3054**	ROGELIO	LÓPEZ	ÁLVARO
***8656**	ROJAS	GLIWA	ANTONIO EMILIO
***3122**	ROJAS	MOYA	ALEJANDRO
***6736**	ROLDÁN	FLORES	PAOLA
***2360**	ROMÁN	ÁLVAREZ	ALEJANDRO
***4082**	ROMÁN	CARRASCO	RAFAEL ÁNGEL
***3739**	ROMÁN	DELGADO	MIGUEL AGUSTÍN
***0247**	ROMÁN	RAMÍREZ	PABLO
***9188**	ROMERO	ARANA	RICARDO
***2580**	ROMERO	ÁVILA	ANDRÉS
***0896**	ROMERO	JIMÉNEZ	IGNACIO
***4669**	ROMERO	LÓPEZ	MARÍA JOSÉ
***0252**	ROMERO	RODRÍGUEZ	ELISABETH
***9058**	ROMERO	TOSCANO	ANA MARÍA
***8243**	ROMERO	VÁZQUEZ	CARLOS
***5595**	RONDÁN	MORENO	ANTONIO JESÚS
***1363**	ROSA	MARTÍNEZ	JOAQUÍN
***7343**	ROSANO	SEGURA	LAURA MARÍA
***4044**	RUBIO	GONZÁLEZ	LAURA
***3803**	RUEDA	CABELLO	PABLO
***0272**	RUEDA	FRÍAS	ANTONIO
***1663**	RUIZ	ENCINAS-REY	ELENA
***8604**	RUIZ	ESTRADA	FRANCISCO JAVIER
***6643**	RUIZ	FERNÁNDEZ	JONATAN
***8643**	RUIZ	GONZÁLEZ	LUÍS
***8719**	RUIZ	GÓMEZ	ANA
***1704**	RUIZ	HERRERA	RAÚL
***4168**	RUIZ	LÓPEZ	ALBERTO
***1593**	RUIZ	MADUEÑO	LORENZO
***4669**	RUIZ	MANZORRO	MIGUEL ÁNGEL
***0163**	RUIZ	TERRÓN	PABLO
***1780**	RUIZ-MATEOS	CORTINA	JOEL
***4006**	RUZ	PULIDO	MARÍA ISABEL
***9474**	SABARIEGO	CAMPOS	IRENE
***9069**	SÁENZ	TOMÉ	ELENA
***7576**	SALADO	RODRÍGUEZ	FRANCISCO
***6398**	SALVADOR	BENÍTEZ	ALEJANDRO
***4283**	SAMPEDRO	GARCÍA	ÓSCAR

DNI	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
***0594**	SANCHA	DIONISIO	MARÍA DE LA O
***5397**	SÁNCHEZ	ACOSTA	GUILLERMO
***1290**	SÁNCHEZ	ALFÉREZ	ADRIÁN JOSÉ
***7205**	SÁNCHEZ	BARO	ÁLVARO MANUEL
***9045**	SÁNCHEZ	BURGOS	ADRIÁN
***2572**	SÁNCHEZ	GARCÍA	JOSÉ LUÍS
***5933**	SÁNCHEZ	GOÑI	JESÚS
***0820**	SÁNCHEZ	JAÉN	ALEJANDRO
***2124**	SÁNCHEZ	JIMÉNEZ	ANTONIO
***6472**	SÁNCHEZ	LÓPEZ	JOSÉ ANTONIO
***7285**	SÁNCHEZ	MARÍN	CRISTIAN
***3662**	SÁNCHEZ	PADILLA	JOSÉ LUÍS
***4145**	SÁNCHEZ	PÉREZ	DIEGO
***9485**	SÁNCHEZ	RODRÍGUEZ	JUAN MANUEL
***8562**	SÁNCHEZ	ROMERO	ALEJANDRO
***6654**	SÁNCHEZ	RUZ	NAZARET
***6254**	SÁNCHEZ	SÁNCHEZ	JOSÉ MANUEL
***7931**	SÁNCHEZ	TORREJÓN	HÉCTOR JAVIER
***5287**	SANGUINO	MARTÍN	PAULA
***1095**	SANTOS	PELAYO	LUCÍA
***5441**	SERRANO	GARCÍA	ANA
***5441**	SERRANO	GARCÍA	CRISTINA
***1994**	SERRANO	MEMBRILLA	CARLOS
***8123**	SERRANO	MUÑOZ	ANTONIO
***6023**	SERRANO	VALLE	JOSÉ ANTONIO
***0452**	SERVÁN	BUTRÓN	RAÚL
***4097**	SEVILLANO	FERNÁNDEZ	ABRAHAM
***4339**	SEVILLANO	JAÉN	ELIÁN JEAN
***6298**	SIERRA	TORRES	AGUSTÍN
***0969**	SIGLER	ROMERO	ÁNGEL
***7380**	SILLERO	DELGADO	RAÚL
***6807**	SILVA	ESPINAL	CANDELA
***7493**	SILVA	MAÑAS	JORGE
***8568**	SIVIANES	GARCÍA	BELÉN
***4936**	SOLER	VILLEGAS	ÁNGEL
***9565**	SOLÍS	MIRANDA	ALEXANDRA
***4050**	SOTELO	LEÓN	DAVID
***4049**	SOTELO	LEÓN	MARÍA JOSEFA
***3511**	SOTO	BELLIDO	ANTONIO FRANCISCO
***8351**	SOTO	REINA	VICTORIA
***6697**	SUÁREZ	CASADO	PABLO
***6375**	SUCINO	SÁNCHEZ	NATALIA
***2260**	TALavera	MÁRQUEZ	MANUEL
***3312**	TEJADA	CLIMENT	MARCOS
***3080**	TÉLLEZ	GONZÁLEZ	CARMEN
***3327**	TELLO	VALENZUELA	PAULA
***9389**	TEROL	GARCÍA	FRANCISCO DANIEL
***1959**	TIERNO	SALVADOR	ANDREA ISABEL
***5832**	TINOCO	EVIA	RAÚL
***7427**	TIRADO	SÁNCHEZ	RICARDO JOSÉ
***0038**	TOCINO	COCA	KEVIN
***0303**	TORRE	ÁLVAREZ	MÉLODY
***8207**	TORRES	JIMÉNEZ	MAGDALENA
***4339**	TORREJÓN	BERNABÉ	MARIO
***6337**	TORREMOCHA	TIRADO	CÉSAR
***6026**	TORRES	GÓMEZ	IRENE
***6006**	TORRES	LÓPEZ	ALEJANDRO
***4068**	TOSCANO	GIRÓN	HÉCTOR
***1056**	TRAVERSEDO	DOBARGANES	SERGIO
***2539**	TRUJILLO	CLAVIJO	FRANCISCO JAVIER
***9313**	TRUJILLO	CRUZ	FRANCISCO
***8078**	ULRIC	VARGAS	CARLOS
***1012**	VALENTÍN	TIRADO	FRANCISCO JOSÉ

DNI	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
***9756**	VALIENTE	FERNÁNDEZ	DANIEL
***2700**	VALLE	ARAGÓN	ELENA
***4818**	VALLECILLO	PÉREZ	JOSÉ PABLO
***3257**	VARGAS	FERNÁNDEZ	MÓNICA
***7754**	VARGAS	ROSADO	MANUEL
***6595**	VARO	CANA	JAVIER
***2152**	VASCO	CASTILLO	ÓSCAR
***9900**	VÁZQUEZ	DURÁN	JAIME
***4873**	VÁZQUEZ	RUBIO	JAVIER
***4819**	VÁZQUEZ	VILLARÓN	JOSEBA
***4032**	VEAS	GARCÍA	JUAN ANTONIO
***8952**	VEGA	GIRÓN	IVÁN
***9698**	VEGA	MÁRQUEZ	PABLO
***0177**	VEGA	MOYA	MIRIAM
***9729**	VELA	NARVÁEZ	MARIO
***3386**	VELASCO	POVEDA	ALEJANDRO
***3621**	VELÁZQUEZ	ORTEGA	ANA CRISTINA
***9981**	VERANO	LÓPEZ	JAVIER
***7648**	VERDUGO	SÁNCHEZ	FRANCISCO JOSÉ
***9825**	VERDUGO	SERRANO	JUAN ANTONIO
***2843**	VICENTE	GUERRERO	MANUEL JESÚS
***4862**	VICTORIA	RÍOS	ADRIÁN
***7669**	VIDAL	BARBA	JUAN LUÍS
***4269**	VILLA	LÓPEZ	CRISTOBAL
***9760**	VILLA	MOLERO	MANUEL
***8377**	VILLA	MORALES	JOSÉ ÁNGEL
***2110**	VILLANTA	CHACÓN	JUAN JESÚS
***4236**	VILLEGAS	AMIL	ANTONIO
***4947**	VIRLÁN	CORDERO	SERGIO
***6787**	YERBES	DÍAZ	ANTONIO
***0951**	YERPES	FERNÁNDEZ	MANUEL ALEJANDRO
***4399**	ZALDUA	PÉREZ	ANTONIO
***6163**	ZAMBRANO	CARO	VIRGINIA
***9423**	ZAMORANO	BEJAR	ÁLVARO
***0043**	ZAPATA	ROMÁN	ÁLVARO
***4073**	ZARAZAGA	PÉREZ	JUAN MANUEL
***2239**	ZURITA	TRUJILLO	MANUEL

• ASPIRANTES EXCLUIDOS DEFINITIVAMENTE

DNI	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	MOTIVO EXCLUSIÓN
***4134**	CÁLIZ	SÁNCHEZ	FRANCISCO	1
***6645**	CHAVES	DONCEL-MORIANO	EVA MARÍA	2

DNI	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	MOTIVO EXCLUSIÓN
***0003**	CIFUENTES	ROMERO	LAURA	2
***1910**	FERNÁNDEZ	HEIMATÍE	LAURA	1
***1692**	FERNÁNDEZ	AZCARRAGA	JORGE MARCEL	2
***2320**	GÁLVEZ	BARRIOS	ELISABET	1
***1955**	GIL	PORCAR	MIGUEL	1
***2387**	JAPÓN	CASTIZO	FCO. JAVIER	2
***4694**	JIMÉNEZ	MUÑIZ	FCO. JAVIER	2
***0407**	JIMÉNEZ	SIERRA	MARTA	2
***4077**	MARÍN	CARABALLO	NOELIA	1
***0307**	MARTÍN	BENÍTEZ	ISAAC	2
***3937**	MONTES	MONGE	PABLO	2
***6217**	MORA	PASTRANA	VÍCTORMANUEL	1
***9301**	MORÓN	ROMERO	SAÚL	1
***3100**	PÉREZ	GAMERO	JULIO	1
***3005**	REQUENA	SÁNCHEZ	YOLANDA	1
***3469**	RODRÍGUEZ	LOZANO	ANTONIO JESÚS	2
***5779**	RODRÍGUEZ	MARTÍN	LAURA	2
***9849*	ROLDÁN	LÓPEZ	GUILLERMO	1

Motivo 1.- No manifestar que reúne todos y cada uno de los requisitos que se relacionan en el punto tercero de las bases de la convocatoria.
Motivo 2.- Presentación extemporánea (No subsanable).
SEGUNDO.- Designar como miembros del Tribunal a las personas que a continuación se indican a efectos de recusación:

Presidente Titular:	D. Antonio Cánovas de San Mateo Benítez
Presidente Suplente:	D. Ángel Gutiérrez Villalobos.
Vocal 1 Titular:	D. José Luis Ramos Mantero
Vocal 1 Suplente:	Esther Requena García .
Vocal 2 Titular:	D. Rafael Márquez Muñoz.
Vocal 2 Suplente:	Dª Genoveva Sánchez Ariza.
Vocal 3 Titular:	D. Rubén Adolfo Pérez Casas.
Vocal 3 Suplente:	D. Pedro Luis González Ferrer.
Vocal 4 Titular:	D. José Antonio Sánchez García.
Vocal 4 Suplente:	D. Andrés López Pérez.
Secretario Titular:	D. Salvador Ramírez Ramírez
Secretaria Suplente:	Dª Marisol García Manzorro

TERCERO.- Convocar a los aspirantes definitivamente admitidos, a la realización de la primera prueba (conocimientos) el Sábado día 12 de diciembre de 2026, a las 9,30 horas en Edificios Aularios Norte y Sur del Campus Universitario de Puerto Real (Cádiz), sito en Avda. República Saharaui s/nº; C.P. 11510-Puerto Real (Cádiz) y deberán ir provistos del DNI.
CUARTO.- Ordenar la publicación de este acuerdo en la sede electrónica del Ayuntamiento <http://conil.sedeelectronica.es> “
Conil de la Frontera a 13 de octubre de 2026. LA ALCALDESA, Fdo.: INMACULADA SANCHEZ ZARA. N° 353.163

AYUNTAMIENTO DE CADIZ
ANUNCIO

A los efectos establecidos en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por remisión del artículo 177.2 de la misma norma, se hace constar que el Ayuntamiento de Cádiz ha aprobado el siguiente expediente de modificación de crédito del Presupuesto de 2026 de competencia del Pleno, en la modalidad de transferencia de crédito entre aplicaciones de distinto grupo de programa:
Expediente 4/2026, publicado inicialmente en el BOP núm. 175 de 10 de septiembre de 2026.
No habiéndose presentado reclamaciones contra el referido expediente, éste ha quedado aprobado definitivamente con el siguiente detalle:

Capítulo	DENOMINACIÓN DE LOS CAPÍTULO	Créditos Totales actuales	Expte. 4/2026		Créditos Totales modificados
1	GASTOS DE PERSONAL	63.402.386,02	Transf (+)	Transf (-)	63.402.386,02
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	75.918.856,40	200.000,00	200.000,00	75.918.856,40
3	GASTOS FINANCIEROS	1.547.505,11			1.547.505,11
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	49.593.274,13			49.593.274,13
5	FONDOS DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	1.000.000,00			1.000.000,00
6	INVERSIONES REALES	22.227.043,90			22.227.043,90
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	17.841.700,00			17.841.700,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	419.968,71			419.968,71
9	PASIVOS FINANCIEROS	5.223.515,00			5.223.515,00
	TOTAL GASTOS	237.174.249,27			237.174.249,27

Capítulo	DENOMINACIÓN DE LOS CAPÍTULOOS	Previsiones Definitivas actuales	Expte. 4/2026	Previsiones Definitivas modificadas
1	IMPUESTOS DIRECTOS	57.479.240,00		57.479.240,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	5.339.555,00		5.339.555,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	22.711.215,00		22.711.215,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	105.013.558,02		105.013.558,02
5	INGRESOS PATRIMONIALES	9.150.236,81		9.150.236,81
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES	0,00		0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	4.187.904,41		4.187.904,41
8	ACTIVOS FINANCIEROS	27.427.720,03		27.427.720,03
9	PASIVOS FINANCIEROS	5.864.820,00		5.864.820,00
	TOTAL INGRESOS	237.174.249,27		237.174.249,27

De conformidad con los artículos 171 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales de Instancia de Cádiz en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, en la forma y plazo establecidos en los artículos 25 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha jurisdicción.

En Cádiz, a 1 de octubre de 2026. El Alcalde-Presidente, Fdo.-Bruno García de León. Interventor. Fdo.: JUAN MARIA MORENO URBANO. **Nº 353.185**

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE
ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día tres de diciembre de 2025 aprobó provisionalmente el expediente relativo a la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública sin que contra el mismo se haya presentado alegación alguna, y de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se entiende aprobado definitivamente dicho acuerdo y se procede, a la publicación del texto íntegro de las Ordenanza Fiscal aprobada, cuyo tenor literal es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 1.- Disposiciones Generales Este texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de San Roque, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 100 a 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, y la facultad específica del artículo 59.2 de dicho Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.- Hecho imponible 1.- Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento de San Roque. 2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en: A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de toda clase de nueva planta. B) Obras de demolición. C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior. D) Alineaciones y rasantes (que no sean objeto del estudio de detalle correspondiente). F) Obras de cementerios. G) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

Artículo 3.- Sujeto pasivo 1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

3. En particular, tienen consideración de sujetos pasivos los concesionarios del dominio público cuando sobre él realicen construcciones, instalaciones u obras.

4. Los contribuyentes a que se refieren los apartados anteriores quedan solidariamente obligados en los términos establecidos por el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.- Base Imponible

1. La base imponible del Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

2. No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 5.- Tipo impositivo y cuota tributaria

1. La cuota íntegra será el resultado de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

- a) Para bases imponibles inferiores a 200.000 euros: 3,3%.
- b) Para bases imponibles iguales o superiores a 200.000 euros: 4%.

2. La cuota líquida será el resultado de minorar, en su caso, la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones aplicables conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de esta Ordenanza.

Artículo 6.- Exenciones y Bonificaciones

1. No se concederán otros beneficios que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

2. No obstante lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 103.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, las construcciones, instalaciones u obras que, previa solicitud del sujeto pasivo, sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico – artísticas o de fomento de empleo, que justifiquen tal declaración, podrán gozar de una bonificación de hasta el 95 % de la cuota tributaria.

Corresponde al Ayuntamiento Pleno, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros:

- a) La declaración de obra de especial interés o utilidad municipal, en las condiciones reseñadas en el apartado 2 de este artículo.
- b) La concesión de la bonificación solicitada.
- c) La fijación del porcentaje de bonificación para cada solicitante, que en ningún caso excederá del 95 % de la cuota tributaria.

3. En particular son declaradas obras de especial interés por concurrir circunstancias sociales, las obras o construcciones en régimen de autoconstrucción, siempre que se den las siguientes condiciones:

- a) Que se trate de proyectos de viviendas autoconstruidas.
- b) Que las viviendas proyectadas:

I. Tengan una altura no superior a dos plantas sobre rasante, no admitiéndose planta alguna bajo rasante.

II. Estén destinadas a vivienda unifamiliar, no admitiéndose edificios plurifamiliares ni para usos distintos al residencial.

III. Tengan una superficie máxima construida de 200 m2. y un máximo de 90 m2. útiles de uso residencial, pudiendo destinarse el resto de la superficie construida a trastero o garaje.

c) Que las rentas del sujeto pasivo (promotor) no superen los 21.035, 42 (veintíun mil treinta y cinco y dos céntimos) euros brutos anuales. Las obras o construcciones a que hace referencia este punto gozarán de una bonificación del 40 % de la cuota tributaria. Podrán acogerse a la presente bonificación, los proyectos de reformas y ampliaciones, siempre que el resultado final de lo proyectado, construcción existente más la ampliación, cumpla lo citado en el apartado b) del punto 1 de este artículo y se den las circunstancias de los apartados a) y c) del citado punto.

4. Así mismo, con la finalidad de conseguir un desarrollo equilibrado del municipio de San Roque, se podrán declarar de especial interés y utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales las nuevas construcciones que, con excepción de las que se desarrollen en los polígonos industriales, tengan lugar en los núcleos de población de San Roque casco, Campamento, Puente Mayorga, Guadarranque, Estación, Taraguilla, Guadiaro, Pueblo Nuevo de Guadiaro, San Enrique de Guadiaro y Torreguadiaro, para las que los interesados podrán solicitar una bonificación de hasta el 95% en la cuota del impuesto. Corresponderá al pleno por mayoría simple declarar en cada caso el especial interés y utilidad municipal de la nueva construcción, conceder la bonificación y determinar el porcentaje de la misma.

5. Todas estas bonificaciones tienen carácter rogado y deberán ser solicitadas por el sujeto pasivo al presentar la declaración-liquidación del impuesto a que se refiere el artículo 8 de esta Ordenanza, siendo necesario que, en el momento de la presentación de la declaración-liquidación, el beneficiario no tenga deudas tributarias pendientes de pago en periodo ejecutivo con la Hacienda Municipal.

El sujeto pasivo deberá acompañar a la declaración-liquidación del impuesto, la solicitud para la declaración del especial interés o utilidad municipal de la actuación, junto a una memoria y la documentación correspondiente que acredite los hechos en que se fundamenta.

Si concurren los restantes requisitos para la aplicación de la bonificación, el Departamento de Gestión Tributaria tramitará dicha solicitud al Pleno, al que corresponde aprobar la declaración del especial interés o utilidad municipal, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

6. Sin perjuicio de la facultad del Ayuntamiento de San Roque de comprobar en cualquier momento la procedencia de la bonificación aplicada por el sujeto pasivo en su autoliquidación a cuenta, con ocasión de la liquidación definitiva a que se refiere el artículo 9 de esta Ordenanza, se examinará en todo caso la procedencia de la bonificación, procediéndose, si fuera necesario, a regularizar la situación.

Artículo 7.- Devengo

1. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la declaración responsable o comunicación previa al Ayuntamiento.

2. A los efectos de este impuesto se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones u obras, salvo prueba en contrario:

A) Cuando haya sido concedida la preceptiva licencia municipal:

- a) En la fecha en que sea retirada por el interesado o por su representante.
 - b) En caso de no ser retirada, a los 30 días naturales de la fecha de concesión de la misma.
- B) Cuando, sin haberse concedido por el Ayuntamiento la preceptiva licencia, se efectúe por el sujeto pasivo cualquier acto material o jurídico tendente a la realización de construcciones instalaciones u obras.

Artículo 8.- Autoliquidación

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento, con carácter previo e inexcusable al otorgamiento de la Licencia Municipal de obras, declaración-liquidación inicial, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

2.- Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud de la oportuna licencia de obras o con la declaración responsable o comunicación previa al Ayuntamiento, ingresándose su importe en el mismo acto, o en todo caso dentro de los 15 días siguientes a su presentación. La cuota satisfecha con la presentación de la autoliquidación tendrá el carácter de ingreso a cuenta de la liquidación definitiva que, eventualmente, se practique una vez finalizada la obra.

3. En esta declaración-liquidación, el sujeto pasivo determinará la base imponible en función del presupuesto incluido en el proyecto visado por el colegio profesional correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo; en caso contrario la base vendrá determinada por el presupuesto de la construcción, instalación u obra presentado por el contribuyente.

4.- El Ayuntamiento, en el supuesto de que los servicios urbanísticos observen una variación manifiesta de la cuantía de la autoliquidación con las construcciones, instalaciones y obras a realizar, practicará la liquidación complementaria que proceda, aplicando a estos efectos los módulos y coeficientes aprobados por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Cádiz. Así mismo, se practicará liquidación complementaria en aquellos supuestos en los que los servicios urbanísticos constaten la exclusión de la base imponible de la autoliquidación de partidas o gastos que, de acuerdo con la normativa vigente, la jurisprudencia del Tribunal Supremo y la doctrina de la Dirección General de Tributos sí deban formar parte de la misma.

Artículo 9.- Liquidación definitiva

1. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, el Ayuntamiento procederá a comprobar el coste real y efectivo de aquélla, confirmando o modificando la base imponible determinada a efectos de la autoliquidación o liquidación provisional a cuenta, y practicando la liquidación definitiva que corresponda.

2. La liquidación definitiva del impuesto puede arrojar una cuota diferencial a ingresar por el sujeto pasivo en los plazos previstos legalmente atendiendo a la fecha de notificación de aquélla, o bien una cuota diferencial negativa a reintegrar al sujeto pasivo, en el caso de que el coste real y efectivo de la obra hubiese sido inferior al tenido en cuenta para la autoliquidación o liquidación provisional a cuenta.

3. Las cantidades a reintegrar, en su caso, al sujeto pasivo no tendrán la consideración de devolución de ingresos indebidos.

4. El Ayuntamiento deberá ordenar el pago de la devolución al contribuyente en el plazo máximo de seis meses desde la aprobación de la liquidación definitiva. El vencimiento de dicho plazo sin que se efectúe la devolución determinará que empiecen a devengarse intereses de demora hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.

5. La comprobación del coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras sujetas al impuesto se harán a través del procedimiento de inspección.

Artículo 10.- Inspección y recaudación

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que, por las mismas, corresponda en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

En lo previsto en la presente Ordenanza serán de aplicación subsidiariamente el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año y cuantas normas se dicten para su desarrollo y aplicación.

Segunda

Esta Ordenanza, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

07/10/2026. El Alcalde. Fdo.: Juan Carlos Ruiz Boix.

Nº 354.513

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día doce de febrero de 2026 aprobó provisionalmente el expediente relativo a la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladora de la Tasa por Licencias urbanísticas, control de declaraciones responsables y comunicaciones urbanísticas. Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública sin que contra el mismo se haya presentado alegación alguna, y de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se entiende aprobado definitivamente dicho acuerdo y se procede, a la publicación del texto íntegro de las Ordenanza Fiscal aprobada, cuyo tenor literal es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS, CONTROL DE DECLARACIONES RESPONSABLES Y COMUNICACIONES URBANÍSTICAS

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por Licencias Urbanísticas, Control de Declaraciones Responsables y Comunicaciones Urbanísticas”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del ya citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE El hecho imponible está determinado por la realización de la actividad municipal desarrollada con motivo de la preceptiva fiscalización municipal sobre aquellos actos de edificación y uso del suelo en general que, según la normativa urbanística, estén sujetos al régimen de licencia o acto de control de declaración responsable o comunicación urbanística, tendente a verificar si los mismos se realizan con sometimiento a las normas urbanísticas de edificación previstas en los Planes de Ordenación Urbana y en las demás normas técnicas y de policía vigentes, su conformidad con el destino y uso pretendidos, la adecuación estética al entorno en que se efectúen y el cumplimiento de las normas que por razones de interés histórico, artístico o monumental puedan afectarles.

La presentación de una comunicación urbanística o de una declaración responsable determinará por sí mismo la realización del oportuno procedimiento de control urbanístico, medioambiental, de seguridad y salud pública, con independencia de que el momento a partir del que se entienda que el titular puede ejercer actividad sea desde el de la presentación de las citadas comunicaciones urbanísticas o declaraciones responsables.

ARTÍCULO 3.- DEVENGO

1. Queda devengado el hecho imponible y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la realización de la actividad administrativa objeto del tributo, ya sea de oficio o a instancia de parte.

2. Se entenderá que tal ocurre:

- a) En la fecha de la presentación por el interesado de la solicitud de la oportuna licencia, declaración responsable o comunicación urbanística, cuando la misma se formule expresamente y con carácter previo al inicio de los actos de uso del suelo.
- b) Cuando se inicie la actividad municipal conducente a determinar si la construcción, instalación y obra reúne o no las condiciones urbanísticas exigibles, en aquellos casos en que se produzca su inicio sin haberse presentado la correspondiente solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación urbanística que la ampare.
- c) Cuando se inicie el procedimiento o expediente de armonización o compatibilización con la legislación urbanística previsto en la legislación sectorial o con carácter de urgencia, según lo regulado en el art. 139 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), para los actos de ejecución, realización o desarrollo de obras, instalaciones o usos promovidos por Administraciones Públicas o sus Entidades adscritas o dependientes de la misma, distinta de la municipal.

ARTÍCULO 4.- SUJETOS PASIVOS

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y demás entidades del artículo 35 de la Ley general Tributaria que soliciten, provoquen, o en cuyo interés reduce la actividad administrativa cuya realización constituye el hecho imponible del tributo

2. De conformidad con lo establecido por artículo 23.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de construcciones, instalaciones y obras.

ARTÍCULO 5.- RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas mencionadas en los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 6.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

1. Con carácter general, la base imponible vendrá determinada por la que resulte a efectos del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, esto es, el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones y obras, entendiendo por tal el coste de ejecución material de las mismas. A estos efectos, el sujeto pasivo determinará la base imponible en función del presupuesto incluido en el proyecto visado por el colegio profesional correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo; en caso contrario la base vendrá determinada por el presupuesto de la construcción, instalación y obra presentado por el contribuyente.

2.- No obstante, dicho criterio general de determinación de la base imponible tiene las siguientes excepciones:

- En las parcelaciones y reparcelaciones, así como en la demolición de construcciones, se tomará como base el valor catastral de los terrenos y construcciones.
- En las demarcaciones de alineaciones y rasantes se tomarán como base imponible los metros lineales de fachada o fachadas del inmueble sujeto a tales operaciones.

Artículo 7.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible los tipos siguientes:

Epígrafe primero:

- Para obras, instalaciones y construcciones en general cuya base imponible sea inferior a 200.000 euros: 0,65%.
- Para obras, instalaciones y construcciones en general cuya base imponible sea igual o superior a 200.000 euros: 1,00%.

Epígrafe segundo: Señalamiento de alineaciones y rasantes, por cada metro lineal de fachada o fachadas de inmuebles 8 euros/metro lineal.

Epígrafe tercero: Las parcelaciones, reparcelaciones y segregaciones, así como la demolición de construcciones, devengarán el 0,30 por ciento de la base.

Epígrafe cuarto: Movimiento de tierras y desmonte como consecuencia del relleno, vaciado o explanación de solares, devengarán el 0,60 de la base.

Epígrafe quinto: Por la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública, por cada m2 de cartel se devengarán 8 euros.

Epígrafe sexto: Por la primera y ulteriores ocupaciones y/o utilizaciones de los edificios y por la modificación del uso de los mismos: 0,40 de la base.

Artículo 8.- REDUCCIONES

En el caso de obras de autoconstrucción y siempre que del examen técnico quede claramente constatado tal carácter, se reducirá la base imponible de los epígrafes primero y quinto del artículo anterior se verá reducida en un 40 por ciento.

Artículo 9.- NORMAS DE GESTIÓN

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, estando los sujetos pasivos obligados a practicar la autoliquidación de la tasa en el Portal Tributario del Ayuntamiento de San Roque, accediendo a través del enlace <https://gt.sanroque.es/portal/entidades>, o bien mediante personación en el Departamento de Gestión Tributaria. El ingreso de la autoliquidación deberá acreditarse en el momento de la presentación de la solicitud de la oportuna licencia, declaración responsable o comunicación urbanística.

2. Recibida la autoliquidación por los servicios municipales, éstos comprobarán la correspondencia de la cuota ingresada con la que correspondería por la aplicación del cuadro de tarifas vigente y, en caso de que los importes ingresados sean inferiores a los debidos, se practicará la liquidación correspondiente por la diferencia, que tendrá el carácter provisional hasta que, una vez finalizada la construcción, instalación u obra, sea expedida la correspondiente liquidación definitiva, en base al coste real y efectivo de la misma.

A estos efectos, los sujetos pasivos están obligados a la presentación, dentro del plazo de 30 días a contar desde la terminación de las construcciones, instalaciones u obras, de la correspondiente declaración en la que se determine concretamente las actuaciones realizadas y su valoración, adjuntando toda la documentación justificativa necesaria para acreditar debidamente el coste, real y efectivo de las mismas.

3. Para la comprobación de las liquidaciones provisionales y practicar las definitivas, regirán las siguientes normas:

- La comprobación afectará al hecho imponible que no haya sido declarado por el sujeto pasivo o que lo haya sido parcialmente. Y en cuanto a lo declarado, se determinará si la base coincide con las obras o actividades realizadas y con el coste real de las mismas.
- La comprobación e investigación tributaria se realizará mediante el examen de documentos, libros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad principal o auxiliar del sujeto pasivo, así como por la inspección de bienes, elementos y cualquier otro antecedente o información que sea necesaria para la determinación del tributo.
- A estos efectos y de conformidad con lo autorizado en el artículo 142 de la Ley General Tributaria, los funcionarios municipales expresamente designados en función de inspectores, podrán entrar en las fincas, locales de negocios y demás establecimientos o lugares en que se desarrollen actividades sometidas a gravamen por esta tasa.

Cuando el dueño o morador de la finca o edificio o la persona bajo cuya custodia se halle el mismo, se opusieran a la entrada de los inspectores, se llevará a cabo su reconocimiento previa autorización escrita del Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, salvo cuando se trate del domicilio particular, en cuyo caso será necesario obtener el oportuno mandamiento judicial.

d) Cuando por falta de datos a suministrar por los titulares de las licencias no se pueda determinar el coste real y efectivo de las actuaciones, la base imponible se determinará por estimación, fijándose los valores reales con referencia a los que fijan los técnicos municipales con respecto a los corrientes vigentes en el sector de la actividad correspondiente, teniendo en cuenta las valoraciones que se efectúen por los diferentes colegios profesionales en relación con la actividad

que corresponda, o en su defecto, por los medios señalados en el artículo 53 de la citada Ley General Tributaria.

Artículo 10

1. Los interesados que soliciten la oportuna licencia o realicen declaración responsable o comunicación previa especificarán detalladamente la naturaleza, extensión y alcance de la construcción, instalación u obra a realizar, lugar de emplazamiento, presupuesto del coste real de la obra firmado por el que tenga a su cargo los trabajos, o por el facultativo competente, y en general, toda la información necesaria para la exacta aplicación del tributo.

2. La solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa podrá ser formulada por el interesado o por el contratista de las obras, pero deberá hacerse constar el nombre y domicilio del propietario del inmueble, del arrendatario del mismo cuando las obras se realicen por cuenta e interés de éste, así como la expresa conformidad o autorización del propietario.

Artículo 11

1.- Las solicitudes de licencia, declaraciones o comunicaciones para obras de nueva planta, reforma esencial de construcciones existentes y, en general, para todas aquellas que así lo establezca la normativa municipal, deberán ir suscritas por el ejecutor de las obras y por el técnico director de las mismas, y acompañadas de los correspondientes planos, memorias y presupuestos, visados por el Colegio Oficial al que pertenezca el Técnico Superior de las obras o instalaciones.

En los supuestos de obras de nueva planta además deberá hacerse constar que el solar se halla completamente expedito y sin edificación que impida la construcción, por lo que, en caso contrario, habrá de presentarse, previa o simultáneamente, solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa para demolición de las construcciones.

Asimismo, siempre y cuando el Departamento de Urbanismo lo requiera, será previa a las obras de nueva planta la solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa para la demarcación de alineaciones y rasantes.

2.- Las solicitudes de licencia, declaraciones o comunicaciones para la primera ocupación y/o utilización de los edificios deberán ser suscritas por el promotor de la construcción, y su obtención es requisito previo indispensable para poder destinar los edificios al uso proyectado, teniendo por objeto la comprobación de que la edificación ha sido realizada con sujeción estricta a los proyectos de obras y que las obras hayan sido terminadas totalmente.

3.- Las solicitudes, declaraciones o comunicaciones para la modificación del uso de los edificios, serán previas a las de obras o modificación de estructuras y tenderán a comprobar que los cambios de usos no contradicen ninguna normativa urbanística y que la actividad realizada es permitida por la Ley y por las ordenanzas, con referencia al sitio en que se ubique.

4.- Tanto para la primera ocupación y/o utilización de los edificios como para la modificación del uso de los mismos será requisito imprescindible que previamente se obtengan y abonen las liquidaciones definitivas del Impuesto sobre Construcciones y Obras y de la tasa correspondiente a la obra, instalación y construcción que, en su caso, pudieran proceder.

Artículo 12

La caducidad de las licencias o expedientes por causas imputables a los interesados determinará la pérdida del importe del depósito constituido.

Artículo 13

1. La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento, quién la ejercerá a través de sus técnicos y agentes.

2. Independientemente de la inspección anterior, los interesados vendrán obligados a solicitar la comprobación de las obras en las fases o estados determinados por la normativa municipal.

Artículo 14

Las licencias, las declaraciones responsables o comunicaciones presentadas así como los justificantes de pago de las tasas correspondientes obrarán en el lugar de las obras mientras duren éstas, para poder ser exhibidas a requerimiento de los Agentes de la Autoridad municipal, quienes en ningún caso podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las obras.

Artículo 15

En los supuestos de cambio de titularidad por transmisión de las licencias municipales autorizadas o de las declaraciones responsables presentadas deberá presentarse presupuesto actualizado de la obra objeto de las mismas e ingresar la correspondiente autoliquidación resultante de aplicar sobre dicho valor actualizado los tipos de tarifa correspondientes y descontar de la misma el importe de la tasa abonada inicialmente por el anterior titular.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 16

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

Las sanciones que procedan por infracciones cometidas por inobservancia de lo dispuesto en esta Ordenanza serán independientes de las que resulten por infracciones urbanísticas, con arreglo a lo dispuesto en la normativa urbanística.

Artículo 17

Constituyen casos especiales de infracción calificados de:

a) Simples:

- El no tener en el lugar de las obras y a disposición de los agentes municipales los documentos a que hace referencia el artículo 16 de la presente Ordenanza.
- No solicitar la necesaria licencia para la realización de las obras, sin perjuicio de la calificación que proceda por omisión o defraudación.
- No presentar la declaración prevista en el artículo 9.2 de la presente Ordenanza dentro del plazo de 30 días desde la finalización de la construcción, instalación u obra.

b) Graves:

- El no dar cuenta a la Administración municipal del mayor valor de las obras realizadas o de las modificaciones de las mismas o de sus presupuestos, salvo que, por las circunstancias concurrentes deba calificarse de defraudación.
- La realización de obras sin licencia municipal.
- La falsedad de la declaración en extremos esenciales para la determinación de la base de gravamen.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

09/10/2026. El Alcalde. Fdo.: Juan Carlos Ruiz Boix. **Nº 354.551**

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

ANUNCIO

Por Decreto número 2026-6342 y fecha 13 de octubre 2026 se aprobaron las Listas Definitivas de Admitidos y Excluidos al proceso selectivo convocado por este Excmo. Ayuntamiento para cubrir en propiedad dos plazas de Técnico/a de Administración General, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de oposición, correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 2024, la designación de los miembros del Tribunal Calificador, así como el lugar, fecha y hora en la que se celebrará la primera prueba de la fase de oposición.

Así mismo se hace público que en el Tablón de Edictos Electrónicos de este Ayuntamiento, se encuentran expuestas las Listas Definitivas de aspirantes admitidos y la composición del Tribunal Calificador y el lugar, fecha y hora en la que se celebrará la primera prueba de la fase de oposición.

14/10/2026. LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE GRAN CIUDAD, FUNCIÓN PÚBLICA Y ORGANIZACIÓN. Fdo.: Olga De Navas Díaz. **Nº 355.209**

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

ANUNCIO

La Comisión Informativa Especial de Cuentas, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de febrero de 2026, acordó dictaminar favorablemente la Propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda relativa a la aprobación de la Cuenta General del Ayuntamiento de Chipiona correspondiente al Ejercicio de 2022.

Lo que se expone al público por plazo de QUINCE DÍAS, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas. El expediente se halla disponible en el Portal de Transparencia, al que se puede acceder a través de la web municipal www.aychipiona.es.

Tras esta exposición, será elevada a la aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación, acompañada de los reparos y reclamaciones formuladas, tal como establece el art. 212.4 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Chipiona, a 14 de octubre de 2026, EL ALCALDE, Fdo.: Luis Mario Aparcero Fernández de Retana.

Nº 355.695

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA

E.L.A. ESTELLA DEL MARQUES

CONCURSO DE DISFRACES HALLOWEEN 2026

BASES DEL CONCURSO:

1. Estas Bases tienen por objeto establecer las normas reguladoras de la concesión de premios para los/as ganadores/as del Concurso de Disfraces de Halloween 2026, por parte de la Entidad Local Autónoma de Estella del Marqués, que se celebrará el 31 de octubre de 2026. Los premios tienen por finalidad potenciar la participación cultural en la celebración de Halloween y que la ciudadanía pueda disfrutar, incentivando la participación de la ciudadanía en un evento tradicional de carácter público y cultural.

2. El concurso de disfraces tendrá las siguientes modalidades:

A. 1ª Modalidad hasta 12 años, podrán ser de forma individual o en grupo (a partir de dos), siendo los premios: 40,00€ para el tercer premio, 60,00€ para el segundo premio y 80,00€ para el primer premio.

B. 2ª Modalidad de a partir de 13 años, podrán ser de forma individual o en grupo (a partir de dos), siendo los premios 60,00€ para el tercer premio, 80,00€ para el segundo premio y 100,00€ para el primer premio.

C. Accésit: Temática Terrorífica; por su originalidad, creatividad y capacidad para transmitir una atmósfera de terror, misterio o suspense. Siendo el premio: 100,00€.

D. Accésit: Originalidad; por su creatividad, ingenio e innovación dentro de la temática de Halloween. Siendo el premio: 120,00€.

3. La organización se reserva el derecho de declarar desierta cualquiera de las categorías o modalidades de premios previstas en el concurso de disfraces de Halloween cuando, a su criterio, no se considere necesaria su adjudicación, no se hayan alcanzado las expectativas u objetivos establecidos o no exista participación que justifique su entrega.

4. En tales casos, el premio correspondiente no será otorgado y la modalidad afectada quedará anulada, sin que ello genere derecho a reclamación por parte de los participantes.

5. No necesita inscripción, sólo estar presente en la plaza San Miguel disfrazado de temática de Halloween durante la tarde del día 31 de octubre de 2026.

Podrán concursar todas aquellas personas que lo deseen. Cada persona podrá participar estando disfrazada con motivo de la celebración.

6. El Jurado estará compuesto por los componentes:

A) JOSÉ CARLOS HARO PRESTON.

B) MARILO RAMÍREZ FERNÁNDEZ

7. La entrega de premios se llevará a cabo en la plaza una vez finalizado el veredicto del jurado.

8. Todos los participantes en este concurso de disfraces aceptarán las condiciones expuestas en estas bases, el incumplimiento de las mismas traerá consigo la anulación del posible premio.

9. Los/as participantes aceptan que sus fotografías sean utilizadas por el Ayuntamiento de Estella del Marqués, para su publicación municipal y redes sociales.

10. Los participantes se pasarán por las oficinas municipales a partir del día martes 10 de noviembre de 2026, para entregar la documentación necesaria para poderles entregar el premio, que consistirá en:

- DNI / Libro de familia.
- Certificación cuenta bancaria.
- Volante de empadronamiento.

11. Los premios se entregarán tras la deliberación del jurado, en la Plaza San Miguel, y deberán estar presente los/as ganadores/as.

12. En el caso de duda, imprevisto y ante cualquier cuestión, la Comisión de Fiestas y Festejos será la encargada de resolver y tomar la decisión correspondiente.

Estella del Marqués, 14/10/2026. EL PRESIDENTE DE LA E.L.A. DE ESTELLA DEL MARQUÉS. Fdo.: Ricardo Sánchez Vega. **Nº 356.592**

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

ANUNCIO

Por Decreto número 2026- 5251 y fecha 25 de agosto 2026 se aprobó la Lista Definitiva de Admitidos y Excluidos al proceso selectivo convocado por este Excmo. Ayuntamiento para cubrir en propiedad una plaza de Oficial 1ª Electricista, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de concurso-oposición, correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 2024, la designación de los miembros del Tribunal Calificador, así como el lugar, fecha y hora en la que se celebrará la primera prueba de la fase de oposición.

Mediante el Decreto número 2026-5585 de fecha 10 de septiembre 2026, se dejaba sin efecto la convocatoria de los aspirantes admitidos al proceso selectivo para cubrir una plaza de Oficial Primera de Electricista, para la realización del examen de oposición del día 16 de septiembre de 2026.

Mediante Decreto número 2026-6695 de 22 de octubre de 2026 se procede a rectificar decreto 2026-5551 de 8 de septiembre 2026, en lo relativo a la composición del Tribunal Calificador del proceso selectivo para la provisión en propiedad de una plaza de Oficial Primera Electricista, OEP 2024.

Así mismo se hace público que en el Tablón de Edictos Electrónicos de este Ayuntamiento y en la página web.

23 de octubre de 2026. LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE GRAN CIUDAD, FUNCIÓN PÚBLICA Y ORGANIZACIÓN, Fdo.: Olga de Navas Díaz. **Nº 371.602**

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

ANUNCIO

Por Decreto número 2026-6509 y fecha 19 de octubre de 2026 se aprobaron las Listas Definitivas de Admitidos y Excluidos al proceso selectivo convocado por este Excmo. Ayuntamiento para cubrir en propiedad una plaza de Trabajador/a Social, mediante el sistema de acceso en turno libre y a través del procedimiento de concurso-oposición, correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 2024, la designación de los miembros del Tribunal Calificador, así como el lugar, fecha y hora en la que se celebrará la primera prueba de la fase de oposición.

Por Decreto número 2026-6697 de fecha 23 de octubre de 2026 se procede a rectificar lista definitiva de admitidos y excluidos manteniéndose íntegramente el resto del contenido del Decreto número 2026-6509 de fecha 19 de octubre de 2026, en cuanto al tribunal, la fecha, hora y lugar de celebración del examen de oposición.

Así mismo se hace público en el Tablón de Edictos Electrónicos de este Ayuntamiento y en la página web.

23 de octubre de 2026. LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE GRAN CIUDAD, FUNCIÓN PÚBLICA Y ORGANIZACIÓN, Fdo.: Olga de Navas Díaz. **Nº 371.608**

Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
 Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
 Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,110 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,218 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959